736

BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 27.019

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales y Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 2437/90

Declárase Huésped de Honor a un científico italiano.

Bs. As., 21/11/90

VISTO las gestiones realizadas por la Fundación de Genética Humana acerca de la invitación especial cursada al Profesor Doctor Carlo VALENTI para concurrir al país, y

CONSIDERANDO:

Que la visita tiene por objeto dictar conferencias y participar de encuentros en instituciones científicas que agrupan a prominentes especialistas y científicos argentinos relacionados con la Obstetricia y la Ginecología, muchos de ellos de jerarquía internacional.

Que en esta ocasión se ha propiciado la invitación a un científico italiano, naturalizado americano, de excepcional prestigio académico, el Doctor Carlo VALENTI, cuya presencia auspiciada por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA significará un aporte de excepción para impulsar y promover el estudio e investigación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase al Profesor Doctor Don Carlo VALENTI "Huésped de Honor" durante el tiempo que dure su permanencia en el país, con motivo de la visita programada por la Fundación de Genética Humana y auspiciada por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 2443/90

Llámase a Concurso Público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LT 11 Radio General Francisco Ramírez (Concepción del Uruguay-Entre Ríos).

Bs. As., 22/11/90

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 528 del 15 de agosto de 1989 y 594 del 29 de marzo de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la citada norma legal en materia de privatizaciones y participación del capital privado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9º de la precitada ley, se declaró "sujeta a privatización" a la emisora de radio LT 11 RADIO GENERAL FRANCISCO RAMIREZ (CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS).

Que resulta necesario determinar las medidas que permitan concretar la privatización que se comenta.

Que para llevar a cabo dicho acto en el prealudido instituto legal otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión para proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización, entre otros, del mencionado medio de comunicación social.

Que por Decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990 dicha emisora junto con el resto de las estaciones de radiodifusión fueron transferidas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 10 de diciembre de 1990 para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LT 11 RADIO GENERAL FRANCISCO RAMIREZ (CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS).

Art. 2º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Complementarios, que como Anexos I a VI forman parte integrante del presente.

Art. 3º — Aféctanse al servicio, en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285, los bienes que se transfieran como consecuencia del concurso, así como también aquellos que se entreguen en comodato.

Art. 4º — Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso aludido en el artículo 1º de este decreto, la que estará integrada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Autorízase al SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuere necesario.

Art. 6º — Declárense inaplicables al concurso a que se refiere este acto los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 7º — Remítense las deudas que la emisora de radiodifusión sonora mencionada en el artículo 1º del presente decreto mantenga con los organismo oficiales contemplados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, en los términos del artículo 15, inciso 9) de dicha ley y su reglamentación, incluidas las que se generen, hasta la entrega de la posesión de la emisora a sus adjudicatarios.

Art. 8º — El Estado Nacional asumirá la totalidad de los pasivos de LT 11 RADIO GENERAL FRANCISCO RAMIREZ, registrado en la documentación legal y contable existente hasta la entrega de la posesión.

SUMARIO

Art. 9º — Fíjase el valor de los Pliegos para la licencia concursada en la suma de VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (₳ 20.000.000).

Art. 10. — Dése al gobierno de la Provincia de Entre Ríos la participación prevista en el artículo 11 de la Ley 23.696, en el procedimiento de privatización que se encara por el presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artíulo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

Generalidades

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en la Leyes Nº 23.696, y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación LT11 RADIO GENERAL FRANCISCO RAMIREZ (CONCEPCION DEL URUGUAY ENTRE RIOS). Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de los activos y también hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el artículo 32, inciso d). El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra de los bienes inmuebles que se individualizan en el Anexo V. todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en TRES (3) periódicos de amplia circulación, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO 25 de Mayo 145, Piso 4º oficina Licitaciones, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Toda consulta respecto del contenido o interpretación de los mismos deberá efectuarse en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce 24 1º piso en el horario de 16 a 19 hs.

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas interiores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada una de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y TRES (3) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física. En caso de que el proponente sea una Sociedad, las hojas del Pliego de Bases y Condiciones deberán ser firmadas por sus socios en caso de ser personas físicas o los representantes legales en caso de ser sociedades integrantes de la proponente. En el reverso de la tapa del Pliego de Bases y Condiciones se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares que rigen el presente Concurso.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público LT 11 RADIO GENERAL FRANCISCO RAMIREZ, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de la personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de la fecha y hora que se indican en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose un acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 10. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

ARTICULO 11. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en la Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

A los fines de formalizar la impugnación, el impugnante deberá constituir una garantía de impugnación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del pliego. Dicha garantía podrá instrumentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 12º del presente pliego.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899 Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DEPOSITO EN GARANTIA, ESTACIONES DE RADIODIFUSION, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Bonex a valor de mercado en la fecha de su depósito (Bolsa de Comercio).

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

ARTICULO 13. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelve el concurso.

ARTICULO 14. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

ARTICULO 15. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta pasará a integrar, a partir de la notificación de la adjudicación, el depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto total el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 12.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

ARTICULO 16. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

De los proponentes

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 17. — Podrán ser proponentes las personas físicas o las sociedades comerciales regularmente constituidas o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 (T. O. 1984) y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y por el artículo 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

ARTICULO 18. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Articulo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

ARTICULO 19. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

ARTICULO 20. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberá ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 21. — Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 17 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por triplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en TRES (3) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite (Tucumán 1357 T. E. 46-5611/13 Capital Federal).

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 22. — Las personas físicas indicadas en el artículo 17, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión, contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en sociedades:

— Certificado de depósitos en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos.

Podrán eximirse de cumplir con los recaudos establecidos en el inciso a) y b) apartados 1); 2) y 3) las personas físicas a que se refiere el presente artículo que sean titulares de licencia de radiodifusión concedida por el COMFER en cuyo caso sólo deberán acompañar la constancia exigida por el artículo 29 del decreto reglamentario de la Ley 22.285 y certificación de libre deuda de gravámenes expedido por el COMFER, respecto de la emisora de la que es titular como así también la declaración jurada establecida por el apartado 4, del inciso b) de este artículo.

ARTICULO 23 — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h) Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de la presentación.

ARTICULO 24 — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

ARTICULO 25 — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 17, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

ARTICULO 26 — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico y cumplir con las especificaciones del anexo III y IV.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27 — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socio culturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

De los mecanismos de participación

ARTICULO 28 — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

De la adjudicación

ARTICULO 29 — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la Ley Nº 22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejores propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito.

Para la elaboración de dicho orden de mérito, se utilizará el siguiente criterio: a los aspectos patrimonial y técnico se adjudicará un QUINCE POR CIENTO (15 %) para cada uno, un TREINTA POR CIENTO (30 %) a los antecedentes personales y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al aspecto cultural.

La ponderación del aspecto cultural (Contenidos) tomará como base: el tipo de programación y el porcentaje de tiempo asignado a cada rubro sobre el total de la programación. Los rubros a analizar serán los siguientes: a) música en vivo (con público en estudio), b) música comercial, c) música no comercial (clásica o no promocionada), d) cultural (información sobre cultura), e) participativos con audiencia (telefónica o por carta), f) de contenido comunitario o social, g) deportivos y h) de interés general.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la evaluación, la programación que incluya elaboración de Contenidos.

El puntaje máximo de evaluación será de 200 puntos.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6., inciso a) por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 30. — La Comisión Evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorada solicitará al mismo el mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la Comisión Evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo su mejoramiento, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la Comisión Evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta.

ARTICULO 31. — La Comisión Evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PEN. Dichos dictámenes serán inapelables y no tendrán carácter vinculante. El PEN resolverá en definitiva y dictará el respectivo decreto de adjudicación.

TITULO V

De los adjudicatarios

ARTICULO 32. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al dia siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 15 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 20 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) dias corridos de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal de planta permanente que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal comprendido en los convenios colectivos de trabajo correspondientes, por el plazo de QUINCE (15) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

La nómina del personal de planta permanente y del comprendido en convenciones colectivas a la que se refiere el presente inciso, serán confeccionadas por el Señor Interventor de la emisora y deberán ser retiradas por los adquirientes del pliego en la sede de la misma.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure el mismo, todo ello, de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

g) Asumir, desde la toma de posesión, todas las obligaciones y derechos previstos por la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 33. — En caso que el adjudicatario incurra en algún incumplimiento que traiga aparejada la pérdida de la adjudicación, la Comisión Evaluadora podrá proponer se adjudique la licencia al proponente que le siga en el orden de mérito. De creerlo conveniente se podrá solicitar que él mismo mejore su oferta.

ARTICULO 34. — Las planillas a las que se hace referencia a los articulos 6, 21 y 22 deberán ser retiradas por los adquirientes de los respectivos pliegos en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 35. — Los activos a los que se hace referencia en el artículo 2º se encuentran detallados en el Inventario confeccionado por el Señor Interventor de la emisora. Los adquirientes del pliego deberán retirar, sin cargo alguno, una copia del mencionado inventario en la sede administrativa de la radio.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: CONCEPCION DEL URUGUAY (PROVINCIA ENTRE RIOS)

Estación: LT 11 RADIO GENERAL FRANCISCO RAMIREZ

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: Desde el 10 de diciembre de 1990 al 4 de febrero de 1991 de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 4 de febrero de 1991 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 8 de febrero al 15 de febrero de 1991

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 18 a 19 de febrero de 1991

PRESENTACION DESCARGOS: 20 de febrero al 26 de febrero de 1991

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5% de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15% de la base

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del articulo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del articulo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona fisica o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zonas de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

I) TRANSFERENCIA DE BIENES

I BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 28.500.000).

— Rodados: TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL AUSTRALES (₳ 38.190.000).

— Material discográfico: VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL AUSTRALES (₳ 27.930.000).

— Equipamiento técnico: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL AUSTRALES (₳ 589.380.000).

III FORMA DE PAGO: en la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del indice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número indice correspondiente al mes de Septiembre de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40%) del total ofrecido.

2.2. Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III.1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago de los términos del punto IV 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

4. En caso de incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas a las que se refiere al punto III.2 del presente, el Comité Federal de Radiodifusión podrá disponer la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

IV DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA:

— TERRENO: Ubicado en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Rios, denominada quinta "La Negrita" finca Nº 18779. Con una superficie de 1 Ha 57 a 50 Ca (15.750 m²).

— CONSTRUCCIONES: Edificio en una sola planta: estructura Hº Aº techo plano de losa cerámica y aplicación de techado asfáltico. Mampostería de ladrillos comunes, revoque grueso y fino a la cal. Carpintería metálica. Pisos de mosaicos graníticos de 30 x 30. Sanitario. Luz eléctrica, agua semisumergente, piso absorvente.

Casilla para grupo electrógeno y para acople de antena. Alambrado perimetral.

Casa habilitación totalmente en desuso techo de tejas coloniales, mampostería de ladrillos comunes, prácticamente destruida.

SEDE ADMINISTRATIVA:

TERRENO: Ubicado en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Rios, sobre la calle Onésimo Leguizamón Nº 269, entre las calles Artusi y Bartolomé Mitre, Dpto. de Uruguay. Cuartel primero, manzana 106. Partida Nº 4097. Con una superficie de 600 m².

TERRENO: Ubicado en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Rios, sobre la calle Artusi entre los de Congreso de Tucumán y O. Leguizamón Dpto. de Uruguay. Cuartel primero, manzana 106. Partida Nº 5408. Con una superficie de 338,84 m².

CONSTRUCCIONES: Edificio construido en una sola planta. Estructura portante, mampostería de ladrillos comunes y revoques grueso y fino a la cal. Cielorrasos revestidos en madera machimbrada. Cubierta de chapa acanalada de hierro galvanizado a un agua, cabriada de madera con alfajias donde apoyan los ladrillos comunes (tejuela).

Piso de pinoteca, mosaico calcáreos y graníticos, sanitarios. Luz eléctrica, agua corriente, cloacas.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES AUSTRALES (₳ 342.000.000).

V) SERVICIO DE AMPLITUD MODULADA

Señal Distintiva: LT 11

Frecuencia: 1.560 Khz.

Localidad: CONCEPCION DEL URUGUAY (Provincia de Entre Ríos)

Potencia Diurna: 1 Kw.

Potencia Nocturna: 0.5 Kw.

Radio del área primaria de servicio: 97 Km (diurno)

VI) SERVICIO FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia: 94.5 Mhz.

Categoría: D

Radio del área de servicio estimada: 45 Km

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TECNICAS AMPLITUD DE FRECUENCIA

Los adjudicatarios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, SC 53.80.02 establecida por Resolución Nº 117 SC/78 (publicada en BSC. Nº 9611).

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicación-RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura del mástil radiante deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

A su vez las estructuras instaladas con antelación a la adjudicación de la emisora deberán contar con certificados de buen estado de conservación y mantenimiento, avalado por profesional en la especialidad, acompañado del Certificado de Encomienda, respectivo.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad y prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES (DNRc).

c) Deberá poseer un transmisor auxiliar cuya potencia será como mínimo la autorizada nocturna.

d) Deberá poseer grupo electrógeno en la Planta Transmisora que mantenga la operatividad del sistema con el transmisor auxiliar.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACION

El licenciatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, donde consta claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 500 uV/m.

ANEXO IV

EXIGENCIAS TECNICAS: FRECUENCIA MODULADA

Los requisitos indispensables a satisfacer serán los siguientes:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia, establecida por Resolución Nº SUBC/90.

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura soporte de antenas deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad o prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

DOCUMENTACION TECNICA A CUMPLIMENTAR POSTERIOR A LA ADJUDICACION

GENERALIDADES:

La documentación técnica deberá presentarse, con carácter de declaración jurada, en un plazo no mayor de 120 días a contar de la fecha de adjudicación, por duplicado, firmada en todas sus hojas y foliadas, con un índice completo de su contenido. De no realizarse la presentación de la documentación en el plazo mencionado, se producirá de hecho la caducidad de la licencia otorgada. Asimismo, el responsable que rubrique el proyecto deberá presentar el correspondiente Certificado de Encomienda, expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (Jurisdicción Nacional).

CONTENIDO:

a) Descripción sucinta del funcionamiento y diagrama del equipamiento de la estación.

b) Carta Topográfica o plano catastral en escala adecuada del lugar elegido para la instalación del sistema radiante, con mención de cota con respecto al nivel del mar y coordenadas geográficas de dicho lugar. Dicho plano abarcará como mínimo el área de la comunidad principal a servir.

c) Cálculo de la altura media del terreno, de la altura media de antena, y del factor de rugosidad, conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente. Debiéndose incluir copia de las cartas topográficas utilizadas en las que consten los radiales trazados y los puntos tomados para la realización de estos cálculos.

d) Diagramas de directividad horizontal y vertical en coordenadas polares del sistema de antenas, mostrando la intensidad de campo relativa en el espacio libre, expresada en decibeles con relación al máximo. Se señalará sobre el gráfico, la ganancia máxima, la escala utilizada y el norte geográfico.

e) Cálculo de la potencia radiada efectiva (PRE), conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente.

f) Predicción de los contornos de intensidad de campo para los valores 4 mV/m y 250 uV/m calculados según las normas técnicas de servicio vigentes. (La estación categoría E deberá presentar únicamente el contorno de 4 mV/m). Dichos contornos deberán ser graficados en un mapa de escala adecuada.

g) Documento probatorio de la autorización, por parte de la Fuerza Aérea Argentina, del sitio para la erección del mástil soporte de antena, en caso de ser necesario. De lo contrario, causales de la excepción conforme a lo establecido por la Resolución Nº 46 SC/84.

h) Listado de la totalidad del equipamiento, indicando marca, modelo y especificaciones técnicas de los equipos y/o elementos a instalar. Como asimismo del instrumental necesario para verificar las características técnicas de la señal emitida.

i) Plano completo de la estación aprobado por el municipio respectivo.

j) Plano y memoria del cálculo de las estructuras soporte de antena de acuerdo con las Normas para la construcción y montaje de Antenas y Torres irradiantes (res. Nº 874 SC/88), firmado por profesional de la ingeniería con título habilitante, adjuntando Certificado de Encomienda del Consejo Profesional respectivo, (Jurisdicción Nacional), por la memoria citada y la dirección de las tareas de construcción y montaje de la estructura.

k) Constancia de las autorizaciones de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, otorgadas a los enlaces radioeléctricos utilizados.

INSPECCION TECNICA FINAL

Aprobada la documentación técnica y finalizada la instalación de la estación, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, una vez notificada, procederá a realizar la inspección técnica final de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

INSPECCION TECNICA DE VERIFICACION

Con posterioridad al inicio de transmisiones regulares la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES procederá a realizar inspecciones técnicas de verificación.

En dichas inspecciones, de constatarse el no cumplimiento de la información presentada o de normas técnicas en vigencia, y/o apartamiento de las características técnicas asignadas en la respectiva licencia, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la propuesta de sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

ARANCELAMIENTO DE LAS INSPECCIONES

El Adjudicatario deberá ingresar a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que demanden las inspecciones que se practiquen a efectos de otorgar la aprobación de las instalaciones de la emisora.

Hasta tanto no se haga efectivo el importe mencionado, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES no elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el informe técnico correspondiente que posibilita la habilitación del servicio.

Asimismo, ingresará a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que originen las inspecciones que deberán realizarse con motivo del incumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, o por el agregado o modificaciones introducidas a las instalaciones.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA HABILITACION

El adjudicatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES donde conste claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 72 dBu (4mV/m) y 48 dBu (250 uV/m) para las categorías A - B - C y D y el contorno sw 72 dBu (4mV/m) para la categoría E.

La SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES definirá el tipo y periodicidad de las mediciones a realizar por el adjudicatario a efectos de verificar el mantenimiento de las características técnicas asignadas.

ANEXO V

INMUEBLES EN COMODATO

Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA:

— Terreno: Ubicado en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, denominada quinta "La Negrita" finca Nº 18.779. Con una superficie de 1 Ha 57 a 50 Ca (15.750 m²).

— Edificios y construcciones: Edificio en una sola planta: estructura Hº Aº techo plano de losa cerámica y aplicación de techado asfáltico. Mampostería de ladrillos comunes, revoque grueso y fino a la cal. Carpintería metálica. Pisos de mosaicos graníticos de 30 x 30. Sanitario. Luz eléctrica, agua semisumergente, piso absorvente.

Casilla para grupo electrógeno y para acople de antena. Alambrado Perimetral.
Casa habilitación totalmente en desuso techo de tejas coloniales mampostería de ladrillos comunes, prácticamente destruida.

SEDE ADMINISTRATIVA:

Terreno: Ubicado en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, sobre la calle Onésimo Leguizamón Nº 269, entre las calles Artusi y Bartolomé Mitre, Dpto. de Uruguay. Cuartel primero, manzana 106. Partida Nº 4097. Con una superficie de 600 m2.

Terreno: Ubicado en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, sobre la calle Artusi entre las de Congreso de Tucumán y O. Leguizamón Dpto. de Uruguay. Cuartel primero, manzana 106. Partida Nº 5408. Con una superficie de 338,84 m2.

Edificio y construcciones: Edificio construido en una sola planta. Estructura portante, mampostería de ladrillos comunes y revoques grueso y fino a la cal. Cielorrasos revestidos en madera machimbrada. Cubierta de chapa acanalada de hierro galvanizado a un agua, cabriada de madera con alfajías donde apoyan los ladrillos comunes (tejuela).

Piso de pinoteca, mosaico calcáreos y graníticos, sanitarios. Luz eléctrica, agua corriente, cloacas.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los 90 días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE AUSTRALES (A 342.000.000)

ANEXO VI

FORMULA DE CONVERSION A VALORES DE CONTADO

VA: Importe del valor de la oferta convertido a contado

$i = \frac{tasa}{100}$ por trimestre $i = 0{,}03$

n: Número de cuotas trimestral de la oferta

Ci: Cuota ofrecida al valor de la fecha de apertura

Co: Importe ofrecido de contado

$$VA = \sum_{i=0}^{i=n} \frac{Ci}{(1+i)^{n}}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+i)^0} + \frac{C1}{(1+i)^1} + \frac{C2}{(1+i)^2} + \frac{C3}{(1+i)^3} + \dots\dots + \frac{C6}{(1+i)^6}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+0{,}03)^0} + \frac{C1}{(1+0{,}03)^1} + \frac{C2}{(1+0{,}03)^2} + \frac{C3}{(1+0{,}03)^3} + \dots\dots + \frac{C6}{(1+0{,}03)^6}$$

RADIODIFUSION

Decreto 2444/90

Llámase a Concurso Público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LV4 San Rafael (Mendoza).

Bs. As., 22/11/90

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 528 del 15 de agosto de 1989 y 594 del 29 de marzo de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la citada norma legal en materia de privatizaciones y participación del capital privado

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9º de la precitada ley, se declaró "sujeta a privatización" a la emisora de radio LV4 RADIO SAN RAFAEL (MENDOZA).

Que resulta necesario determinar las medidas que permitan concretar la privatización.

Que para llevar a cabo dicho acto el prealudido instituto legal otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión para proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización, entre otros, del mencionado medio de comunicación social.

Que por Decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990 dicha emisora junto con el resto de las estaciones de radiodifusión fueron transferidas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 10 de diciembre de 1990 para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LV4 SAN RAFAEL (MENDOZA).

Art. 2º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Complementarios, que como Anexos I a VI forman parte integrante del presente.

Art. 3º — Aféctanse al servicio, en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285, los bienes que se transfieran como consecuencia del concurso, así como también aquellos que se entreguen en comodato.

Art. 4º — Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso aludido en el artículo 1º de este decreto, la que estará integrada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Autorízase al SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUCION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuere necesario.

Art. 6º — Decláranse inaplicables al concurso a que se refiere este acto los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 7º — Remítense las deudas que la emisora de radiodifusión sonora mencionada en el artículo 1º del presente decreto mantenga con organismos oficiales contemplados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, en los términos del artículo 15, inciso 9) de dicha ley y su reglamentación, incluidas las que se generen, hasta la entrega de la posesión de la emisora a sus adjudicatarios.

Art. 8º — El Estado Nacional asumirá la totalidad del pasivo de LV4 RADIO SAN RAFAEL (MENDOZA), registrado en la documentación legal y contable existente hasta la entrega de la posesión.

Art. 9º — Fíjase el valor de los Pliegos para la licencia concursada en la suma de VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (A 20.000.000).

Art. 10. — Dése al gobierno de la Provincia de Mendoza la participación prevista en el artículo 11 de la Ley 23.696, en el procedimiento de privatización que se encara por el presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en las Leyes Nº 23.696, y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifución a través de la estación LV4 SAN RAFAEL (MENDOZA). Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de los activos y también hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el artículo 32, inciso d). El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra del bien inmueble que se individualiza en el Anexo V. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en TRES (3) periódicos de amplia circulación, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO 25 de Mayo 145, Piso 4º oficina Licitaciones, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 hs. Toda consulta respecto del contenido o interpretación de los mismos deberá efectuarse en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce 24 1º piso en el horario de 16 a 19 hs.

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas interiores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada una de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y TRES (3) copias de la

planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física. En caso de que el proponente sea una Sociedad, las hojas del Pliego de Bases y Condiciones deberán ser firmadas por sus socios en caso de ser personas físicas o los representantes legales en caso de ser sociedades integrantes de la proponente. En el reverso de la tapa del Pliego de Bases y Condiciones se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares que rigen el presente Concurso.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público LV4 RADIO SAN RAFAEL", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de la personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de la fecha y hora que se indican en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose un acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 10. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

ARTICULO 11. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en la Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

A los fines de formalizar la impugnación, el impugnante deberá constituir una garantía de impugnación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del pliego. Dicha garantía podrá instrumentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 12º del presente pliego.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899 Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DEPOSITO EN GARANTIA, ESTACIONES DE RADIODIFUSION, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Bonex a valor de mercado en la fecha de su depósito (Bolsa de Comercio).

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

ARTICULO 13. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelve el concurso.

ARTICULO 14. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

ARTICULO 15. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta pasará a integrar, a partir de la notificación de la adjudicación, el depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto total el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 12.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

ARTICULO 16. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

De los proponentes

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 17. — Podrán ser proponentes las personas físicas o las sociedades comerciales regularmente constituidas o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 (T. O. 1984) y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y por el artículo 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

ARTICULO 18. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

ARTICULO 19. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

ARTICULO 20. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberá ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado; copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 21. — Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 17 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por triplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en TRES (3) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite (Tucumán 1357 T. E. 46-5611/13 Capital Federal).

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 22. — Las personas físicas indicadas en el artículo 17, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión, contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en sociedades:

— Certificado de depósitos en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos.

Podrán eximirse de cumplir con los recaudos establecidos en el inciso a) y b) apartados 1); 2) y 3) las personas físicas a que se refiere el presente artículo que sean titulares de licencia de

radiodifusión concedida por el COMFER en cuyo caso sólo deberán acompañar la constancia exigida por el artículo 29 del decreto reglamentario de la Ley 22.285 y certificación de libre deuda de gravámenes expedido por el COMFER, respecto de la emisora de la que es titular como así también la declaración jurada establecida por el apartado 4, del inciso b) de este artículo.

ARTICULO 23 — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h) Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de la presentación.

ARTICULO 24 — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

ARTICULO 25 — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 17, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

ARTICULO 26 — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico y cumplir con las especificaciones del anexo III y IV.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27 — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socio culturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

De los mecanismos de participación

ARTICULO 28 — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

De la adjudicación

ARTICULO 29 — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la Ley Nº 22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejores propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito.

Para la elaboración de dicho orden de mérito, se utilizará el siguiente criterio: a los aspectos patrimonial y técnico se adjudicará un QUINCE POR CIENTO (15 %) para cada uno, un TREINTA POR CIENTO (30 %) a los antecedentes personales y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al aspecto cultural.

La ponderación del aspecto cultural (Contenidos) tomará como base: el tipo de programación y el porcentaje de tiempo asignado a cada rubro sobre el total de la programación. Los rubros a analizar serán los siguientes: a) música en vivo (con público en estudio), b) música comercial, c) música no comercial (clásica o no promocionada), d) cultural (información sobre cultura), e) participativos con audiencia (telefónica o por carta), f) de contenido comunitario o social, g) deportivos y h) de interés general.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la evaluación, la programación que incluya elaboración de Contenidos.

El puntaje máximo de evaluación será de 200 puntos.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6., inciso a) por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 30. — La Comisión Evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorada solicitará al mismo el mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la Comisión Evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo su mejoramiento, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la Comisión Evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta.

ARTICULO 31. — La Comisión Evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PEN. Dichos dictámenes serán inapelables y no tendrán carácter vinculante. El PEN resolverá en definitiva y dictará el respectivo decreto de adjudicación.

TITULO V

De los adjudicatarios

ARTICULO 32. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 15 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 20 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal de planta permanente que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal comprendido en los convenios colectivos de trabajo correspondientes, por el plazo de QUINCE (15) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

La nómina del personal de planta permanente y del comprendido en convenciones colectivas a la que se refiere el presente inciso, serán confeccionadas por el Señor Interventor de la Emisora y deberán ser retiradas por los adquirientes del pliego en la sede de la misma.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure el mismo, todo ello, de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

g) Asumir, desde la toma de posesión, todas las obligaciones y derechos previstos por la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 33. — En caso que el adjudicatario incurra en algún incumplimiento que traiga aparejada la pérdida de la adjudicación, la Comisión Evaluadora podrá proponer se adjudique la licencia al proponente que le siga en el orden de mérito. De creerlo conveniente se podrá solicitar que él mismo mejore su oferta.

ARTICULO 34. — Las planillas a las que se hace referencia a los artículos 6, 21 y 22 deberán ser retiradas por los adquirientes de los respectivos pliegos en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 35. — Los activos a los que se hace referencia en el artículo 2º se encuentran detallados en el Inventario confeccionado por el Señor Interventor de la emisora. Los adquirientes del pliego deberán retirar, sin cargo alguno, una copia del mencionado inventario en la sede administrativa de la radio.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: Mendoza (Provincia de Mendoza)

Estación: LV4 RADIO SAN RAFAEL MENDOZA

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: Desde el 10 de diciembre de 1990 al 4 de febrero de 1991 de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 4 de febrero de 1991 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 8 de febrero al 15 de febrero de 1991

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 18 a 19 de febrero de 1991

PRESENTACION DESCARGOS: 20 de febrero al 26 de febrero de 1991

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5% de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15% de la base

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zonas de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

1) TRANSFERENCIA DE BIENES

I BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora.

II VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: CINCUENTA Y SIETE MILLONES AUSTRALES (A 57.000.000).

— Rodados: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL AUSTRALES (A 19.380.000).

— Material discográfico: CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL AUSTRALES (A 400.710.000).

— Equipamiento técnico: MIL VEINTISEIS MILLONES AUSTRALES (A 1.026.000.000).

III FORMA DE PAGO: en la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de Septiembre de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40%) del total ofrecido.

2.2. Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III.1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago de los términos del punto IV 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

4. En caso de incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas a las que se refiere el punto III.2 del presente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá disponer la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

IV DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA:

TERRENO: Ubicado sobre Ruta Provincial 156, del lugar "Resolana" en el Distrito Cuadro Nacional, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, mide 400m. de frente al Oeste sobre la mencionada Ruta y 300m. de fondo hacia el Norte, conformando una superficie aproximada de 12 Ha.

CONSTRUCCIONES: Edificio de una planta, en estructura de hormigón armado antisísmico, mampostería de ladrillos comunes a la vista, parámetros revocados a la cal, cubierta de tejas francesas a dos aguas con cumbrera y limatesas, cielorraso suspendidos en placas de yeso, piso de mosaicos calcáreos, baldosa cerámica y baldosones de cemento, carpintería de madera y en cristal templado, revestimientos cerámicos.

TERRENO: Ubicado en el Distrito Las Paredes Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, mide 184 m. de frente al Oeste, 117 m. al Norte, 185,25 m. al Este y 115,20 m. al Sud, conformando una superficie de 1 Ha. 9794 m 20 dm².

Nomenclatura catastral: 17-A-14-a-4436.

CONSTRUCCIONES: Edificio de una planta, en mampostería de ladrillos comunes, parámetros revocados a la cal, cabriada en madera vista a dos aguas, cielorrasos suspendidos a la cal, carpintería de madera, pisos en mosaicos granítico y de plástico.

En caso de que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL AUSTRALES (A 400.710.000)

SEDE ADMINISTRATIVA: Hipólito Yrigoyen y Godoy Cruz de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, no es propiedad de la emisora y se encuentra vencido el Contrato de Locación respectivo.

V) SERVICIO DE AMPLITUD MODULADA

Señal distintiva: LV4

Frecuencia: 620 KHZ

Localidad: SAN RAFAEL (Provincia de Mendoza)

Potencia Diurna: 25 Kw

Potencia Nocturna: 1 Kw

Radio del área primaria de servicio: 144 Km (diurno)

SERVICIO FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia: 99.3 MHZ (Canal 234)

Categoría: "C"

Radio del área de servicio estimada: 70 Km (diurna)

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TECNICAS: AMPLITUD DE FRECUENCIA

Los adjudicatarios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, SC 53.80.02 establecida por Resolución Nº 117 SC/78 (publicada en BSC. Nº 9611).

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicación —RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura del mástil radiante deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

A su vez las estructuras instaladas con antelación a la adjudicación de la emisora deberán contar con certificados de buen estado de conservación y mantenimiento, avalado por profesional en la especialidad, acompañado del Certificado de Encomienda, respectivo.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad y prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES (DNRc).

c) Deberá poseer un transmisor auxiliar cuya potencia será como mínimo la autorizada nocturna.

d) Deberá poseer grupo electrógeno en la Planta Transmisora que mantenga la operatividad del sistema con el transmisor auxiliar

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACION

El licenciatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, donde conste claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 500 uV/m.

ANEXO IV

EXIGENCIAS TECNICAS: FRECUENCIA MODULADA

Los requisitos indispensables a satisfacer serán los siguientes:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia, establecida por Resolución Nº SUBC/90.

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura soporte de antenas deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad o prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

DOCUMENTACION TECNICA A CUMPLIMENTAR POSTERIOR A LA ADJUDICACION

GENERALIDADES:

La documentación técnica deberá presentarse, con carácter de declaración jurada, en un plazo no mayor de 120 días a contar de la fecha de adjudicación, por duplicado, firmada en todas sus hojas y foliadas, con un índice completo de su contenido. De no realizarse la presentación de la documentación en el plazo mencionado, se producirá de hecho la caducidad de la licencia otorgada. Asimismo, el responsable que rubrique el proyecto deberá presentar el correspondiente Certificado de Encomienda, expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (Jurisdicción Nacional).

CONTENIDO:

a) Descripción sucinta del funcionamiento y diagrama del equipamiento de la estación.

b) Carta Topográfica o plano catastral en escala adecuada del lugar elegido para la instalación del sistema radiante, con mención de cota con respecto al nivel del mar y coordenadas geográficas de dicho lugar. Dicho plano abarcará como mínimo el área de la comunidad principal a servir.

c) Cálculo de la altura media del terreno, de la altura media de antena, y del factor de rugosidad, conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente. Debiéndose incluir copia de las cartas topográficas utilizadas en las que consten los radiales trazados y los puntos tomados para la realización de estos cálculos.

d) Diagramas de directividad horizontal y vertical en coordenadas polares del sistema de antenas, mostrando la intensidad de campo relativa en el espacio libre, expresada en decibeles con relación al máximo. Se señalará sobre el gráfico, la ganancia máxima, la escala utilizada y el norte geográfico.

e) Cálculo de la potencia radiada efectiva (PRE), conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente.

f) Predicción de los contornos de intensidad de campo para los valores 4 mV/m y 250 uV/m calculados según las normas técnicas de servicio vigentes. (La estación categoría E deberá presentar únicamente el contorno de 4 mV/m). Dichos contornos deberán ser graficados en un mapa de escala adecuada.

g) Documento probatorio de la autorización, por parte de la Fuerza Aérea Argentina, del sitio para la erección del mástil soporte de antena, en caso de ser necesario. De lo contrario, causales de la excepción conforme a lo establecido por Resolución Nº 46 SC/84.

h) Listado de la totalidad del equipamiento, indicando marca, modelo y especificaciones técnicas de los equipos y/o elementos a instalar. Como asimismo del instrumental necesario para verificar las características técnicas de la señal emitida.

i) Plano completo de la estación aprobado por el municipio respectivo.

j) Plano y memoria del cálculo de las estructuras soporte de antena de acuerdo con las Normas para la construcción y montaje de Antenas y Torres irradiantes (res. Nº 874 SC/88), firmado por profesional de la ingeniería con título habilitante, adjuntando Certificado de Encomienda del Consejo Profesional respectivo, (Jurisdicción Nacional), por la memoria citada y la dirección de las tareas de construcción y montaje de la estructura.

k) Constancia de las autorizaciones de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, otorgadas a los enlaces radioeléctricos utilizados.

INSPECCION TECNICA FINAL

Aprobada la documentación técnica y finalizada la instalación de la estación, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, una vez notificada, procederá a realizar la inspección técnica final de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

INSPECCION TECNICA DE VERIFICACION

Con posterioridad al inicio de transmisiones regulares la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES procederá a realizar inspecciones técnicas de verificación.

En dichas inspecciones, de constatarse el no cumplimiento de la información presentada o de normas técnicas en vigencia, y/o apartamiento de las características técnicas asignadas en la respectiva licencia, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la propuesta de sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

ARANCELAMIENTO DE LAS INSPECCIONES

El Adjudicatario deberá ingresar a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que demanden las inspecciones que se practiquen a efectos de otorgar la aprobación de las instalaciones de la emisora.

Hasta tanto no se haga efectivo el importe mencionado, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES no elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el informe técnico correspondiente que posibilita la habilitación del servicio.

Asimismo, ingresará a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que originen las inspecciones que deberán realizarse con motivo del incumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, o por el agregado o modificaciones introducidas a las instalaciones.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA HABILITACION

El adjudicatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES donde conste claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 72 dBu (4mV/m) y 48 dBu (250 uV/m) para las categorías A - B - C y D y el contorno sw 72 dBu (4mV/m) para la categoría E.

La SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES definirá el tipo y periodicidad de las mediciones a realizar por el adjudicatario a efectos de verificar el mantenimiento de las características técnicas asignadas.

ANEXO V

INMUEBLES EN COMODATO

Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA:

— TERRENO: Ubicado sobre Ruta Provincial 156, del lugar "Resolana" en el Distrito Cuadro Nacional, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, mide 400 m. de frente al Oeste sobre la mencionada Ruta y 300 m. de fondo hacia el Norte, conformando una superficie aproximada de 12 Ha.

CONSTRUCCIONES: Edificio de una planta, en estructura de hormigón armado antisísmico, mampostería de ladrillos comunes a la vista, parámetros revocados a la cal, cubierta de tejas francesas a dos aguas con cumbrera y limatesas, cielorraso suspendidos en placas de yeso, piso de mosaicos calcáreos, baldosa cerámica y baldosones de cemento, carpintería de madera y en cristal templado, revestimientos cerámicos.

TERRENO: Ubicado en el Distrito Las Paredes Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, mide 184 m. de frente al Oeste, 117 m. al Norte, 185,25 m. al Este y 115,20 m. al Sud, conformando una Superficie de 1 Ha. 9794 m 20 dm².

Nomenclatura Catastral: 17-A-14-a-4436.

CONSTRUCCIONES: Edificio de una planta, en mampostería de ladrillos comunes, parámetros revocados a la cal, cabriada en madera vista a dos aguas, cielorrasos suspendidos a la cal, carpintería de madera, pisos en mosaicos granítico y de plástico.

SEDE ADMINISTRATIVA: Hipólito Yrigoyen y Godoy Cruz de la Ciudad de San Rafael Provincia de Mendoza. No es propiedad de la emisora y se encuentra vencido el Contrato de Locación respectivo.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los 90 días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: CUATROCIENTOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 400.710.000).

ANEXO VI

FORMULA DE CONVERSION A VALORES DE CONTADO

VA: Importe del valor de la oferta convertido a contado

$i = \frac{tasa}{100}$ por trimestre $i = 0{,}03$

n: Número de cuotas trimestral de la oferta

Ci: Cuota ofrecida al valor de la fecha de apertura

Co: Importe ofrecido de contado

$$VA = \sum_{i=0}^{i=n} = \frac{Ci}{(1+i)} n$$

$$VA = \frac{C0}{(1+i)^0} + \frac{C1}{(1+i)^1} + \frac{C2}{(1+i)^2} + \frac{C3}{(1+i)^3} + \dots\dots\dots + \frac{C6}{(1+i)^6}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+0{,}03)^0} + \frac{C1}{(1+0{,}03)^1} + \frac{C2}{(1+0{,}03)^2} + \frac{C3}{(1+0{,}03)^3} + \dots\dots\dots + \frac{C6}{(1+0{,}03)^6}$$

RADIODIFUSION

Decreto 2445/90

Llámase a Concurso Público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LV7 Radio Tucumán (Tucumán).

Bs. As., 22/11/90

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 528 del 15 de agosto de 1989 y 594 del 29 de marzo de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la citada norma legal en materia de privatizaciones y participación del capital privado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9º de la precitada ley, se declaró "sujeta a privatización" a la emisora de radio LV7 RADIO TUCUMAN (TUCUMAN).

Que resulta necesario determinar las medidas que permitan concretar la privatización que se comenta.

Que para llevar a cabo dicho acto el prealudido instituto legal otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión para proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización, entre otros, del mencionado medio de comunicación social.

Que por Decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990 dicha emisora junto con el resto de las estaciones de radiodifusión fueron transferidas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 10 de diciembre de 1990 para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LV7 RADIO TUCUMAN (TUCUMAN).

Art. 2º — Apruébanse los Pliegos de Bases y condiciones Generales, Particulares y Complementarios, que como Anexos I a VI forman parte integrante del presente.

Art. 3º — Aféctanse al servicio, en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285, los bienes que se transfieran como consecuencia del concurso, así como también aquellos que se entreguen en comodato.

Art. 4º — Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso que se dispone por el artículo 1º de este decreto, la que estará integrada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Autorízase al SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuere necesario.

Art. 6º — Decláranse inaplicables al concurso a que se refiere este acto los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 7º — Remítense las deudas que la emisora de radiodifusión sonora mencionada en el artículo 1º del presente decreto mantenga con organismos oficiales contemplados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, en los términos del artículo 15, inciso 9) de dicha ley y su reglamentación, incluidas las que se generen, hasta la entrega de la posesión de la emisora a sus adjudicatarios.

Art. 8º — El Estado Nacional asumirá la totalidad del pasivo de LV7 RADIO TUCUMAN, registrado en la documentación legal y contable existente hasta la entrega de la posesión.

Art. 9º — Fíjase el valor de los Pliegos para la licencia concursada en la suma de VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (₳ 20.000.000).

Art. 10. — Dése al gobierno de la Provincia de Tucumán la participación prevista en el artículo 11 de la Ley 23.696, en el procedimiento de privatización que se encara por el presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en las Leyes Nº 23.696, y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifución a través de la estación LV7 RADIO TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN). Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de los activos y también hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el artículo 32, inciso d). El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra de los bienes inmuebles que se individualizan en el Anexo V. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en TRES (3) periódicos de amplia circulación, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO 25 de Mayo 145, Piso 4º oficina Licitaciones, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Toda consulta respecto del contenido o interpretación de los mismos deberá efectuarse en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce 24 1º piso en el horario de 16 a 19 hs.

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas interiores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada una de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y TRES (3) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física. En caso de que el proponente sea una Sociedad, las hojas del Pliego de Bases y Condiciones deberán ser firmadas por sus socios en caso de ser personas físicas o los representantes legales en caso de ser sociedades integrantes de la proponente. En el reverso de la tapa del Pliego de Bases y Condiciones se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares que rigen el presente Concurso.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público LV7 RADIO TUCUMAN", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de la personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de la fecha y hora que se indican en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose un acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 10. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

ARTICULO 11. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en la Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

A los fines de formalizar la impugnación, el impugnante deberá constituir una garantía de impugnación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor del pliego. Dicha garantía podrá instrumentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 12º del presente pliego.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899 Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DEPOSITO EN GARANTIA, ESTACIONES DE RADIODIFUSION, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Bonex a valor de mercado en la fecha de su depósito (Bolsa de Comercio).

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

ARTICULO 13. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelve el concurso.

ARTICULO 14. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

ARTICULO 15. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta pasará a integrar, a partir de la notificación de la adjudicación, el depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto total el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 12.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

ARTICULO 16. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

De los proponentes

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 17. — Podrán ser proponentes las personas físicas o las sociedades comerciales regularmente constituidas o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 (T. O. 1984) y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y por el artículo 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

ARTICULO 18. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

ARTICULO 19. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

ARTICULO 20. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberá ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 21. — Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 17 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por triplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en TRES (3) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite (Tucumán 1357 T. E. 46-5611/13 Capital Federal).

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 22. — Las personas físicas indicadas en el artículo 17, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión, contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en sociedades:

— Certificado de depósitos en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos.

Podrán eximirse de cumplir con los recaudos establecidos en el inciso a) y b) apartados 1); 2) y 3) las personas físicas a que se refiere el presente artículo que sean titulares de licencia de radiodifusión concedida por el COMFER en cuyo caso sólo deberán acompañar la constancia exigida por el artículo 29 del decreto reglamentario de la Ley 22.285 y certificación de libre deuda de gravámenes expedido por el COMFER, respecto de la emisora de la que es titular como así también la declaración jurada establecida por el apartado 4, del inciso b) de este artículo.

ARTICULO 23. — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h) Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de la presentación.

ARTICULO 24. — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

ARTICULO 25. — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 17, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

ARTICULO 26. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico y cumplir con las especificaciones del anexo III y IV.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socio culturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

De los mecanismos de participación

ARTICULO 28. — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

De la adjudicación

ARTICULO 29. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la Ley Nº 22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejores propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito.

Para la elaboración de dicho orden de mérito, se utilizará el siguiente criterio: a los aspectos patrimonial y técnico se adjudicará un QUINCE POR CIENTO (15 %) para cada uno, un TREINTA POR CIENTO (30 %) a los antecedentes personales y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al aspecto cultural.

La ponderación del aspecto cultural (Contenidos) tomará como base: el tipo de programación y el porcentaje de tiempo asignado a cada rubro sobre el total de la programación. Los rubros a analizar serán los siguientes: a) música en vivo (con público en estudio), b) música comercial, c) música no comercial (clásica o no promocionada), d) cultural (información sobre cultura), e) participativos con audiencia (telefónica o por carta), f) de contenido comunitario o social, g) deportivos y h) de interés general.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la evaluación, la programación que incluya elaboración de Contenidos.

El puntaje máximo de evaluación será de 200 puntos.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6., inciso a) por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 30. — La Comisión Evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorada solicitará al mismo el mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la Comisión Evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo su mejoramiento, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la Comisión Evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta.

ARTICULO 31. — La Comisión Evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PEN. Dichos dictámenes serán inapelables y no tendrán carácter vinculante. El PEN resolverá en definitiva y dictará el respectivo decreto de adjudicación.

TITULO V

De los adjudicatarios

ARTICULO 32. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 15 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 20 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal de planta permanente que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal comprendido en los convenios colectivos de trabajo correspondientes por el plazo de QUINCE (15) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

La nómina del personal de planta permanente y del comprendido en convenciones colectivas a la que se refiere el presente inciso, serán confeccionadas por el Señor Interventor de la emisora y deberán ser retiradas por los adquirientes del pliego en la sede de la misma.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure el mismo, todo ello, de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

g) Asumir, desde la toma de posesión, todas las obligaciones y derechos previstos por la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 33. — En caso que el adjudicatario incurra en algún incumplimiento que traiga aparejada la pérdida de la adjudicación, la Comisión Evaluadora podrá proponer se adjudique la licencia al proponente que le siga en el orden de mérito. De creerlo conveniente se podrá solicitar que él mismo mejore su oferta.

ARTICULO 34. — Las planillas a las que se hace referencia a los artículos 6, 21 y 22 deberán ser retiradas por los adquirientes de los respectivos pliegos en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 35. — Los activos a los que se hace referencia en el artículo 2º se encuentran detallados en el inventario confeccionado por el Señor Interventor de la emisora. Los adquirientes del pliego deberán retirar, sin cargo alguno, una copia del mencionado inventario en la sede de la misma.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN)

Estación: LV 7.RADIO TUCUMAN

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: Desde el 10 de diciembre de 1990 al 4 de febrero de 1991 de 13:00 a 18:00 hs.

APERTURA DEL CONCURSO: 4 de febrero de 1991 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 8 de febrero al 15 de febrero de 1991.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 18 a 19 de febrero de 1991.

PRESENTACION DESCARGOS: 20 de febrero al 26 de febrero de 1991.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de la base.

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

1) TRANSFERENCIA DE BIENES

I BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL AUSTRALES. (A 54.720.000).

— Rodados: NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL AUSTRALES (A 96.900.000).

— Material discográfico: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (A 136.800.000)

— Equipamiento técnico: QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (A 547.200.000).

III FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de ...de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1 Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2 Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1 y III 2.2 del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III.1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto IV 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

4. En caso de incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas a las que se refiere al punto III.2 del presente, el Comité Federal de Radiodifusión podrá disponer la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

IV DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA:

TERRENO: Ubicado en el lugar El Colmenar Departamento Capital, Provincia de Tucumán; mide 50.78 mts sobre la Avda. Williams Cross; 138,52 mts. sobre el Pasaje Alvear; 125,57 m² lindero a la fracción 1; 30,37 mts. lindero a la fracción 6 y 24,38 mts. lindero a la acequia del oeste; conformando una superficie de 6930,92 m². Nomenclatura catastral: CIRC. 1; Sección 25; Lámina 1 B Parcela 52. m².

CONSTRUCCIONES: Edificio de una planta, en mampostería de ladrillos comunes; cabriada en madera vista a un agua; cubierta en chapa galvanizada sobre tejuelas y de tejas francesas en galería; paramentos revocados a la cal; cielorrasos suspendidos en cartón prensado, pisos de mosaico calcáreo, cemento alisado y baldosa colorada, carpintería de madera y metálica.

SEDE ADMINISTRATIVA:

TERRENO: Ubicado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con frente a la calle Mendoza 273 entre las de Rivadavia y Monteagudo; mide 13,65 mts. de frente al sur sobre la mencionada calle y 35,94 mts. de fondo, conformando una superficie total de 490,58 m². Nomenclatura catastral: CIRC. 1, Sección C2, Manzana C 470; Parcela 450.

CONSTRUCCIONES: Edificio de dos plantas; estructura resistente ejecutada en mampostería portante y bovedilla; cubierta realizada una parte en chapa galvanizada a un agua y el resto en baldosas cerámicas; mampostería de ladrillos comunes; paramentos revocados a la cal; cielorrasos aplicados en yeso y a la cal y suspendidos en poliestireno expandido, acústico y cartón prensado; pisos en mosaico calcáreo, granítico, cerámico, madera (parquet) y alfombra; revestimientos de madera en dameros, de mármol en frente y cerámico en sanitarios; carpintería de madera; instalación de aire acondicionado central en estudios y control AM. Patio cubierto en una parte con estructura a dos aguas en perfiles, ángulos y vidrio armado presentando un tramo corredizo y el resto mediante estructura metálica liviana parabólica con chapas galvanizadas y translúcidas, por debajo de las citadas cubiertas; construcción ejecutada en mampostería de ladrillos comunes con loza realizada en vigas y ladrillos de hormigón pretensado.

TERRENO: Ubicado en el lugar El Colmenar Departamento Capital, Provincia de Tucumán; mide 74,85 m. de frente al Norte sobre el pasaje Alvear; 75,60 m. de contrafrente al Sud; 103,57 m. al Oeste y 103,64 m. al Este; conformando una superficie de 7.791,62 m². Nomenclatura Catastral: CIRC. 1; Sec. 25; lámina 1b; Parcela 56.

TERRENO: Ubicado en el lugar El Colmenar Departamento Capital, Provincia de Tucumán, mide 74,34 m de frente al Norte sobre el pasaje Alvear; 80,95 m de contrafrente al Sud; 103,86 m al Oeste y 103,57 m al Este; conformando una superficie de 8.035,79 m². Nomenclatura Catastral: CIRC. 1; Sección 25; lámina 1b, Parcela 55.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 695.400.000).

V) SERVICIO DE AMPLITUD MODULADA

Señal Distintiva: LV7

Frecuencia: 710 KHZ

Localidad: TUCUMAN (Provincia de Tucumán)

Potencia Diurna: 10 Kw.

Potencia Nocturna: 5 Kw.

Radio del área primaria de servicio 200 Km (diurno)

VI) SERVICIO FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia: 102.7 MHZ

Categoría: C

Radio del área de servicio estimada: 70 Km.

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TECNICAS: AMPLITUD DE FRECUENCIA

Los adjudicatarios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radio difusión Sonora por Modulación de Amplitud, SC 53.80.02 establecida por Resolución Nº 117 SC/78 (publicada en BSC. Nº 9611).

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicación—RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura del mástil radiante deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

A su vez las estructuras instaladas con antelación a la adjudicación de la emisora deberán contar con certificados de buen estado de conservación y mantenimiento, avalado por profesional en la especialidad, acompañado del Certificado de Encomienda, respectivo.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad y prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES (DNRc).

c) Deberá poseer un transmisor auxiliar cuya potencia será como mínimo la autorizada nocturna.

d) Deberá poseer grupo electrógeno en la Planta Transmisora que mantenga la operatividad del sistema con el transmisor auxiliar.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACION

El licenciatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, donde consta claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 500 uV/m.

ANEXO IV

EXIGENCIAS TECNICAS: FRECUENCIA MODULADA

Los requisitos indispensables a satisfacer serán los siguientes:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia, establecida por Resolución Nº SUBC/90.

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura soporte de antenas deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad o prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

DOCUMENTACION TECNICA A CUMPLIMENTAR POSTERIOR A LA ADJUDICACION

GENERALIDADES:

La documentación técnica deberá presentarse, con carácter de declaración jurada, en un plazo no mayor de 120 días a contar de la fecha de adjudicación, por duplicado, firmada en todas sus hojas y foliadas, con un índice completo de su contenido. De no realizarse la presentación de la documentación en el plazo mencionado, se producirá de hecho la caducidad de la licencia otorgada. Asimismo, el responsable que rubrique el proyecto deberá presentar el correspondiente Certificado de Encomienda, expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (Jurisdicción Nacional).

CONTENIDO:

a) Descripción sucinta del funcionamiento y diagrama del equipamiento de la estación.

b) Carta Topográfica o plano catastral en escala adecuada del lugar elegido para la instalación del sistema radiante, con mención de cota con respecto al nivel del mar y coordenadas geográficas de dicho lugar. Dicho plano abarcará como mínimo el área de la comunidad principal a servir.

c) Cálculo de la altura media del terreno, de la altura media de antena, y del factor de rugosidad, conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente. Debiéndose incluir copia de las cartas topográficas utilizadas en las que consten los radiales trazados y los puntos tomados para la realización de estos cálculos.

d) Diagramas de directividad horizontal y vertical en coordenadas polares del sistema de antenas, mostrando la intensidad de campo relativa en el espacio libre, expresada en decibeles con relación al máximo. Se señalará sobre el gráfico, la ganancia máxima, la escala utilizada y el norte geográfico.

e) Cálculo de la potencia radiada efectiva (PRE), conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente.

f) Predicción de los contornos de intensidad de campo para los valores 4mV/m y 250 μv/m calculados según las normas técnicas de servicio vigentes. (La estación categoría E deberá presentar únicamente el contorno de 4 mV/m). Dichos contornos deberán ser graficados en un mapa de escala adecuada.

g) Documento probatorio de la autorización, por parte de la Fuerza Aérea Argentina, del sitio para la erección del mástil soporte de antena, en caso de ser necesario. De lo contrario, causales de la excepción conforme a lo establecido por la Resolución Nº 46 SC/84.

h) Listado de la totalidad del equipamiento, indicando marca, modelo y especificaciones técnicas de los equipos y/o elementos a instalar. Como asimismo del instrumental necesario para verificar las características técnicas de la señal emitida.

i) Plano completo de la estación aprobado por el municipio respectivo.

j) Plano y memoria del cálculo de la estructura soporte de antena de acuerdo con las Normas para la construcción y montaje de Antenas y Torres irradiantes (res. Nº 874 SC/88), firmado por profesional de la ingeniería con título habilitante, adjuntando Certificado de Encomienda del Consejo Profesional respectivo (Jurisdicción Nacional), por la memoria citada y la dirección de las tareas de construcción y montaje de la estructura.

k) Constancia de las autorizaciones de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, otorgadas a los enlaces radioeléctricos utilizados.

INSPECCION TECNICA FINAL

Aprobada la documentación técnica y finalizada la instalación de la estación, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, una vez notificada, procederá a realizar la inspección técnica final de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

INSPECCION TECNICA DE VERIFICACION

Con posterioridad al inicio de transmisiones regulares la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES procederá a realizar inspecciones técnicas de verificación.

En dichas inspecciones, de constatarse el no cumplimiento de la información presentada o de normas técnicas en vigencia, y/o apartamiento de las características técnicas asignadas en la respectiva licencia, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la propuesta de sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

ARANCELAMIENTO DE LAS INSPECCIONES

El Adjudicatario deberá ingresar a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que demanden las inspecciones que se practiquen a efectos de otorgar la aprobación de las instalaciones de la emisora.

Hasta tanto no se haga efectivo el importe mencionado, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES no elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el informe técnico correspondiente que posibilita la habilitación del servicio.

Asimismo, ingresará a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que originen las inspecciones que deberán realizarse con motivo del incumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, o por el agregado o modificaciones introducidas a las instalaciones.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA HABILITACION

El adjudicatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES donde conste claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 72 dBμ (4mV/m) y 48 dBμ (250 μV/m) para las categorías A - B - C y D y el contorno sw 72 dBμ (4mV/m) para la categoría E.

La SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES definirá el tipo y periodicidad de las mediciones a realizar por el adjudicatario a efectos de verificar el mantenimiento de las características técnicas asignadas.

ANEXO V
INMUEBLES EN COMODATO

Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA:

TERRENO: Ubicado en el lugar El Colmenar Departamento Capital, Provincia de Tucumán; mide 50.76 mts. sobre la Avda. Williams Cross; 138,52 mts. sobre el Pasaje Alvear; 125,57 m² lindero a la fracción 1; 30,37 mts. lindero a la fracción 6 y 24,38 mts. lindero a la acequia del oeste; conformando una superficie de 6930,92 m². Nomenclatura catastral: CIRC. 1; Sección 25; Lámina 1 B Parcela 52.

CONSTRUCCIONES: Edificio de una planta, en mampostería de ladrillos comunes; cabriada en madera vista a un agua; cubierta en chapa galvanizada sobre tejuelas y de tejas francesas en galerías; paramentos revocados a la cal; cielorrasos suspendidos en cartón prensado, pisos de mosaicos calcáreo, cemento alisado y baldosa colorada, carpintería de madera y metálica.

SEDE ADMINISTRATIVA:

TERRENO: Ubicado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con frente a la calle Mendoza 273 entre las de Rivadavia y Monteagudo; mide 13,65 mts. de frente al sur sobre la mencionada calle y 35,94 mts. de fondo, conformando una superficie total de 490,58 m². Nomenclatura catastral: CIRC. 1, Sección C2, Manzana C 470; Parcela 450.

CONSTRUCCIONES: Edificio de dos plantas; estructura resistente ejecutada en mampostería portante y bovedilla; cubierta realizada una parte en chapa galvanizada a un agua y el resto en baldosas cerámicas; mampostería de ladrillos comunes; paramentos revocados a la cal; cielorrasos aplicados en yeso y a la cal y suspendidos en poliestireno expandido, acústico y cartón prensado; pisos en mosaico calcáreo, granítico, cerámico, madera (parquet) y alfombra; revestimientos de madera en dameros, de mármol en frente y cerámico en sanitarios; carpintería de madera; instalación de aire acondicionado central en estudios y control AM. Patio cubierto en una parte con estructura a dos agua en perfiles, ángulos y vidrio armado presentando un tramo corredizo y el resto mediante estructura metálica liviana parabólica con chapas galvanizadas y translúcidas, por debajo de las citadas cubiertas; construcción ejecutada en mampostería de ladrillos comunes con losa realizada en vigas y ladrillos de hormigón pretensado.

TERRENO: Ubicado en el lugar El Colmenar Departamento Capital, Provincia de Tucumán; mide 74,85 m. de frente al Norte sobre el pasaje Alvear; 75,60 m. de contrafrente al Sud; 103,57 m. al Oeste y 103,64 m. al Este; conformando una superficie de 7.791,62 m². Nomenclatura Catastral: CIRC. 1; Sec. 25; lámina 1b; Parcela 56.

TERRENO: Ubicado en el lugar El Colmenar Departamento Capital, Provincia de Tucumán, mide 74,34 m de frente al Norte sobre el pasaje Alvear; 80,95 m de contrafrente al Sud; 103,86 m al Oeste y 103,57 m. al este; conformando una superficie de 8.035,79 m². Nomenclatura Catastral: CIRC. 1; Sección 25; lámina 1b, Parcela 55.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los 90 días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles. El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 695.400.000).

ANEXO VI

FORMULA DE CONVERSION A VALORES DE CONTADO

VA: Importe del valor de la oferta convertido a contado

$i = \frac{tasa}{100}$ por trimestre $i = 0{,}03$

n: Número de cuotas trimestra l de la oferta

Ci: Cuota ofrecida al valor de la fecha de apertura

Co: Importe ofrecido de contado

$$VA = \sum_{i=0}^{i=n} \frac{Ci}{(1+i)^n}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+i)^0} + \frac{C1}{(1+i)^1} + \frac{C2}{(1+i)^2} + \frac{C3}{(1+i)^3} + \dots\dots\dots + \frac{C6}{(1+i)^6}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+0{,}03)^0} + \frac{C1}{(1+0{,}03)^1} + \frac{C2}{(1+0{,}03)^2} + \frac{C3}{(1+0{,}03)^3} + \dots\dots\dots + \frac{C6}{(1+0{,}03)^6}$$

RADIODIFUSION

Decreto 2446/90

Llámase a Concurso Público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LU4 Radio Patagonia (Chubut).

Bs. As., 22/11/90

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 528 del 15 de agosto de 1989 y 594 del 29 de marzo de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la citada norma legal en materia de privatizaciones y participación del capital privado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9º de la precitada ley, se declaró "sujeta a privatización" a la emisora de radio LU4 RADIO PATAGONIA (CHUBUT).

Que resulta necesario determinar las medidas que permitan concretar la privatización.

Que para llevar a cabo dicho acto en el prealudido instituto legal otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión para proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización, entre otros, del mencionado medio de comunicación social.

Que por Decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990 dicha emisora junto con el resto de las estaciones de radiodifusión fueron transferidas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 10 de diciembre de 1990 para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LU4 RADIO PATAGONIA (CHUBUT).

Art. 2º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Complementarios, que como Anexos I a VI forman parte integrante del presente.

Art. 3º — Aféctanse al servicio, en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285, los bienes que se transfieran como consecuencia del concurso, así como también aquellos que se entreguen en comodato.

Art. 4º — Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso aludido en el artículo 1º de este decreto, la que estará integrada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Autorízase al SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuere necesario.

Art. 6º — Decláranse inaplicables al concurso a que se refiere este acto los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 7º — Remítense las deudas que la emisora de radiodifusión sonora mencionada en el artículo 1º del presente decreto mantenga con organismos oficiales contemplados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, en los términos del artículo 15, inciso 9) de dicha ley y su reglamentación, incluidas las que se generen, hasta la entrega de la posesión de la emisora a sus adjudicatarios.

Art. 8º — El Estado Nacional asumirá la totalidad del pasivo de LU4 RADIO PATAGONIA (CHUBUT), registrado en la documentación legal y contable existente hasta la entrega de la posesión.

Art. 9º — Fíjase el valor de los Pliegos para la licencia concursada en la suma de **VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (₳ 20.000.000).**

Art. 10. — Dése al gobierno de la Provincia de Chubut la participación prevista en el artículo 11 de la Ley 23.696, en el procedimiento de privatización que se encara por el presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en la Leyes Nº 23.696, y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación LU4 RADIO PATAGONIA (CHUBUT). Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de los activos y también hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el artículo 32, inciso d). El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra de los bienes inmuebles que se individualizan en el Anexo V. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en TRES (3) periódicos de amplia circulación, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO 25 de Mayo 145, Piso 4º oficina Licitaciones, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Toda consulta respecto del contenido o interpretación de los mismos deberá efectuarse en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce 24 1º piso en el horario de 16 a 19 hs.

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas interiores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada una de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y TRES (3) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física. En caso de que el proponente sea una Sociedad, las hojas del Pliego de Bases y Condiciones deberán ser firmadas por sus socios en caso de ser personas físicas o los representantes legales en caso de ser sociedades integrantes de la proponente. En el reverso de la tapa del Pliego de Bases y Condiciones se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares que rigen el presente Concurso.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la inscripción "Concurso Público LU4 RADIO PATAGONIA (CHUBUT)", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de la personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de la fecha y hora que se indican en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose un acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 10. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

ARTICULO 11. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en la Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

A los fines de formalizar la impugnación, el impugnante deberá constituir una garantía de impugnación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor del pliego. Dicha garantía podrá instrumentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 12º del presente pliego.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899, Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DEPOSITO EN GARANTIA, ESTACIONES DE RADIODIFUSION, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Bonex a valor de mercado en la fecha de su depósito (Bolsa de Comercio).

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

ARTICULO 13. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

ARTICULO 14. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

ARTICULO 15. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta pasará a integrar, a partir de la notificación de la adjudicación, el depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto total el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 12.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

ARTICULO 16. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

De los proponentes

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 17. — Podrán ser proponentes las personas físicas o las sociedades comerciales regularmente constituidas o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 (T. O. 1984) y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y por el artículo 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286/81.

ARTICULO 18. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la prestación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

ARTICULO 19. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

ARTICULO 20. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberá ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo

elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 21. - Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 17 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por triplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en TRES (3) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite (Tucumán 1357 - T. E.: 46-5611/13 - Capital Federal).

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 22. — Las personas físicas indicadas en el artículo 17, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en sociedades:

— Certificado de depósitos en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos.

Podrán eximirse de cumplir con los recaudos establecidos en el inciso a) y b) apartados 1); 2) y 3) las personas físicas a que refiere el presente artículo que sean titulares de licencia de radiodifusión concedida por el COMFER en cuyo caso sólo deberán acompañar la constancia exigida por el artículo 29 del decreto reglamentario de la Ley Nº 22.285 y certificación de libre deuda de gravámenes expedido por el COMFER, respecto de la emisora de la que es titular como así también la declaración jurada establecida por el apartado 4, del inciso b) de este artículo.

ARTICULO 23. — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de la presentación.

ARTICULO 24. — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá mostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

ARTICULO 25. — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 17, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

ARTICULO 26. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico y cumplir con las especificaciones del Anexo III y IV.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socioculturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus repectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

De los mecanismos de participación

ARTICULO 28. — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

De la adjudicación

ARTICULO 29. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la Ley Nº22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejores propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito.

Para la elaboración de dicho orden de mérito, se utilizará el siguiente criterio: a los aspectos patrimonial y técnico se adjudicará un QUINCE POR CIENTO (15 %) para cada uno, un TREINTA POR CIENTO (30 %) a los antecedentes personales y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al aspecto cultural.

La ponderación del aspecto cultural (Contenidos) tomará como base: el tipo de programación y el porcentaje de tiempo asignado a cada rubro sobre el total de la programación. Los rubros a analizar serán los siguientes: a) música en vivo (con público en estudio), b) música comercial, c) música no comercial (clásica o no promocionada), d) cultural (información sobre cultura), e) participativos con audiencia (telefónica o por carta), f) de contenido comunitario o social, g) deportivos y h) de interés general.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la evaluación, la programación que incluya elaboración de Contenidos.

El puntaje máximo de evaluación será de 200 puntos.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6º, inciso a) por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 30. — La Comisión Evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorada solicitará al mismo el mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la Comisión Evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo su mejoramiento, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la Comisión Evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta.

ARTICULO 31. — La Comisión Evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PEN. Dichos dictámenes serán inapelables y no tendrán carácter vinculante. El PEN resolverá en definitiva y dictará el respectivo decreto de adjudicación.

TITULO V

De los adjudicatarios

ARTICULO 32. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 15 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Articulo 20 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) dias corridos de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal de planta permanente que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal comprendido en los convenios colectivos de trabajo correspondientes por el plazo de QUINCE (15) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

La nómina del personal de planta permanente y del comprendido en convenciones colectivas a la que se refiere el presente inciso, serán confeccionadas por el Señor Interventor de la emisora y deberán ser retiradas por los adquirientes del pliego en la sede de la misma.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure el mismo, todo ello, de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

g) Asumir, desde la toma de posesión, todas las obligaciones y derechos previstos por la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 33. — En caso que el adjudicatario incurra en algún incumplimiento que traiga aparejada la pérdida de la adjudicación, la Comisión Evaluadora podrá proponer se adjudique la licencia al proponente que le siga en el orden de mérito.

ARTICULO 34. — Las planillas a las que se hace referencia en los articulos 6, 21 y 22 deberán ser retiradas por los adquirientes de los respectivos pliegos en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 35. — Los activos a los que se hace referencia en el articulo 2º se encuentran detallados en el inventario confeccionado por el señor Interventor de la emisora. Los adquirientes del pliego deberán retirar, sin cargo alguno, una copia del mencionado inventario en la sede administrativa de la radio.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: COMODORO RIVADAVIA —CHUBUT—

Estación: LU4 RADIO PATAGONIA

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: Desde el 10 de diciembre de 1990 al 4 de febrero de 1991 de 13:00 a 18:00 hs.

APERTURA DEL CONCURSO: 4 de febrero de 1991 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 8 de febrero al 15 de febrero de 1991.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 18 de febrero al 19 de febrero de 1991.

PRESENTACION DESCARGOS: 20 de febrero al 26 de febrero de 1991.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de la base.

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del articulo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona fisica o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

I) TRANSFERENCIA DE BIENES

I BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES. (₳ 68.400.000).

— Rodados: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL AUSTRALES (₳ 141.360.000).

— Material discográfico: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES AUSTRALES (₳ 285.000.000)

— Equipamiento técnico: SETECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 712.500.000).

III FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del indice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número indice correspondiente al mes de setiembre de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1 Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2 Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre. Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1 y III 2.2 del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III.1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto IV 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII. Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

4. En caso de incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas a las que se refiere al punto III.2 del presente, el Comité Federal de Radiodifusión podrá disponer la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

— IV DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA:

TERRENO: Ubicado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, en el Barrio Industrial Provincia del Chubut, comprendido por el lote a de la Manzana 135a que mide 220.00 m sobre la Avda. Alcorta al norte, 170,79 m. sobre la calle Juan B. Justo al este, 170,79 m. sobre la calle Juan de Garay al oeste y 220,00 m sobre la calle Colón al Sud; el lote 2 de la Manzana 135 bis que mide 87,72 m sobre la calle Juan B. Justo al este, 76,21 sobre ruta nacional Nº: 3 al sudeste, 169,96 m al sudoeste, 59,14 m al oeste y 220.00 m sobre la calle Colón al norte y la porción de la calle Colón limitada por las calles Juan de Garay al oeste y Juan B. Justo al este; conformando una superficie de 63.906,26 m².

— CONSTRUCCIONES: Edificio de una planta en mamposteria de ladrillos comunes, paramentos revocados a la cal, cabriada en madera con cubierta en chapas galvanizadas a dos aguas con cumbrera y limatesas, cielorrasos suspendidos a la cal, pisos de mosaico granitico y plástico, carpinteria metálica y de madera.

Edificio en construcción de una planta, las obras se encuentran paralizadas, habiéndose ejecutado: cimientos, muros, revoques y parcialmente la carpinteria.

TERRENO FM: Ubicado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, sobre el cerro Chenque, una fracción de 440 m² mensurados sobre 1000 m² autorizados por resolución 3.227-86.

CONSTRUCCIONES FM: Edificio de una planta en mamposteria de ladrillos volcánicos, paramentos revocados a la cal, techo de losa hueca pretensada, cielorraso a la cal, piso de cemento, carpinteria metálica.

SEDE ADMINISTRATIVA: Calle Rivadavia 198 esq. Moreno, Comodoro Rivadavia.

TERRENO: Ubicado en la Ciudad de Comodoro Rivadavia Departamento Escalante, Provincia del Chubut, mide 10,00 m de frente sobre la Av. Rivadavia al norte, 30,00 m de frente sobre la calle Moreno al oeste, 10,00 m al sud y 30,00 m al este, conformando una superficie de 300 m². Corresponde al Lote 1 de la manzana 3A.

CONSTRUCCIONES: Edificio de planta baja y dos pisos, estructura resistente, cubierta a un agua en chapa galvanizada sobre planta baja y plana con techado plástico sobre segundo piso; mamposteria de ladrillos comunes, paramentos revocados a la cal, revestimientos acústicos y de madera, cielorrasos a la cal y acústicos carpinteria metálica y de madera, pisos en mosaico granitico, cerámico, plástico y alfombra.

En caso que el adjudicatario hiciese uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) dias de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el articulo 32, inciso f) es de: CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 5.594.550.000.-).

V) SERVICIO DE AMPLITUD MODULADA

Señal Distintiva: LU4

Frecuencia: 950 Khz.

Localidad: COMODORO RIVADAVIA-PATAGONIA

Potencia Diurna: 25 Kw.

Potencia Nocturna: 5 Kw.

Radio del área primaria de servicio: 78 Km (diurno)

VI) SERVICIO FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia: 97.7 MHZ (Canal 257).

Categoria: C

Radio del área de servicio estimada: 70 Km

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TECNICAS: AMPLITUD DE FRECUENCIA

Los adjudicatarios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, SC 53.80.02 establecida por Resolución Nº 117 SC/78 (publicada en BSC. Nº 9611).

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicación-RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura del mástil radiante deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

A su vez las estructuras instaladas con antelación a la adjudicación de la emisora deberán contar con certificados de buen estado de conservación y mantenimiento, avalado por profesional en la especialidad, acompañado del Certificado de Encomienda, respectivo.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad y prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES (DNRc).

c) Deberá poseer un transmisor auxiliar cuya potencia será como mínimo la autorizada nocturna.

d) Deberá poseer grupo electrógeno en la Planta Transmisora que mantenga la operatividad del sistema con el transmisor auxiliar.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACION

El licenciatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, donde consta claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 500 µV/m.

ANEXO IV

EXIGENCIAS TECNICAS: FRECUENCIA MODULADA

Los requisitos indispensables a satisfacer serán los siguientes:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia, establecida por Resolución Nº SUBC/90.

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura soporte de antenas deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad o prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

DOCUMENTACION TECNICA A CUMPLIMENTAR POSTERIOR A LA ADJUDICACION

GENERALIDADES:

La documentación técnica deberá presentarse, con carácter de declaración jurada, en un plazo no mayor de 120 días a contar de la fecha de adjudicación, por duplicado, firmada en todas sus hojas y foliadas, con un índice completo de su contenido. De no realizarse la presentación de la documentación en el plazo mencionado, se producirá de hecho la caducidad de la licencia otorgada. Asimismo, el responsable que rubrique el proyecto deberá presentar el correspondiente Certificado de Encomienda, expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (Jurisdicción Nacional).

CONTENIDO:

a) Descripción suscinta del funcionamiento y diagrama del equipamiento de la estación.

b) Carta Topográfica o plano catastral en escala adecuada del lugar elegido para la instalación del sistema radiante, con mención de cota con respecto al nivel del mar y coordenadas geográficas de dicho lugar. Dicho plano abarcará como mínimo el área de la comunidad principal a servir.

c) Cálculo de la altura media del terreno, de la altura media de antena, y del factor de rugosidad, conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente. Debiéndose incluir copia de las cartas topográficas utilizadas en las que consten los radiales trazados y los puntos tomados para la realización de estos cálculos.

d) Diagramas de directividad horizontal y vertical en coordenadas polares del sistema de antenas, mostrando la intensidad de campo relativa en el espacio libre, expresada en decibeles con relación al máximo. Se señalará sobre el gráfico, la ganancia máxima, la escala utilizada y el norte geográfico.

e) Cálculo de la potencia radiada efectiva (PRE), conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente.

f) Predicción de los contornos de intensidad de campo para los valores 4 mV/m y 250 µV/m calculados según las normas técnicas de servicio vigentes. (La estación categoría E deberá presentar únicamente el contorno de 4 mV/m). Dichos contornos deberán ser graficados en un mapa de escala adecuada.

g) Documento probatorio de la autorización, por parte de la Fuerza Aérea Argentina, del sitio para la erección del mástil soporte de antena, en caso de ser necesario. De lo contrario, causales de la excepción conforme a lo establecido por la Resolución Nº 46 SC/84.

h) Listado de la totalidad del equipamiento, indicando marca, modelo y especificaciones técnicas de los equipos y/o elementos a instalar. Como asimismo del instrumental necesario para verificar las características técnicas de la señal emitida.

i) Plano completo de la estación aprobado por el municipio respectivo.

j) Plano y memoria del cálculo de la estructura soporte de antena de acuerdo con las Normas para la construcción y montaje de Antenas y torres irradiantes (res. Nº 874 SC/88), firmado por profesional de la ingeniería con título habilitante, adjuntando Certificado de Encomienda del Consejo Profesional respectivo (Jurisdicción Nacional), por la memoria citada y la dirección de las tareas de construcción y montaje de la estructura.

k) Constancia de las autorizaciones de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, otorgadas a los enlaces radioeléctricos utilizados.

INSPECCION TECNICA FINAL

Aprobada la documentación técnica y finalizada la instalación de la estación, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, una vez notificada, procederá a realizar la inspección técnica final de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

INSPECCION TECNICA DE VERIFICACION

Con posterioridad al inicio de transmisiones regulares la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES procederá a realizar inspecciones técnicas de verificación.

En dichas inspecciones, de constatarse el no cumplimiento de la información presentada o de normas técnica en vigencia, y/o apartamiento de las características técnicas asignadas en la respectiva licencia, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la propuesta de sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

ARANCELAMIENTO DE LAS INSPECCIONES

El Adjudicatario deberá ingresar a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que demanden las inspecciones que se practiquen a efectos de otorgar la aprobación de las instalaciones de la emisora.

Hasta tanto no se haga efectivo el importe mencionado, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES no elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el informe técnico correspondiente que posibilita la habilitación del servicio.

Asimismo, ingresará a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que originen las inspecciones que deberán realizarse con motivo del incumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, o por el agregado o modificaciones introducidas a las instalaciones.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA HABILITACION

El adjudicatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC- M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES donde conste claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 72 dBµ (4 mV/m) y 48 dBµ (250 µV/m) para las categorías A - B - C y D y el contorno sw 72 dBµ (4 mV/m) para la categoría E.

La SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES definirá el tipo y periodicidad de las mediciones a realizar por el adjudicatario a efectos de verificar el mantenimiento de las características técnicas asignadas.

ANEXO V - INMUEBLES EN COMODATO

Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA

TERRENO: Ubicado en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en el Barrio Industrial, Provincia del Chubut, comprndido por el lote a de la Manzana 135a que mide 220,00 m sobre Avda. Alcorta al norte, 170,79 m sobre la calle Juan B. Justo al este, 170,79 m sobre la calle Juan de Garay al Oeste y 220,00 m sobre la calle Colón al sud; el lote 1 de la Manzana 135 bis que mide 87,72 m sobre la calle Juan B. Justo al este, 76,21 sobre ruta nacional Nº: 3 al sudeste, 169,96 m al sudoeste, 59,14 m al oeste y 220,00 m sobre la calle Colón al norte y la porción de la calle Colón limitada por las calles Juan de Garay al oeste y Juan B. Justo al este; conformando una superficie de 63.906,26 m².

CONTRUCCIONES: Edificio de una planta en mampostería de ladrillos comunes, paramentos revocados a la cal, cabriada en madera cubierta en chapas galvanizada a dos aguas con cumbreras y limatesas, cielorrasos suspendidos a la cal, pisos de mosaico granítico y plástico, carpintería metálica y de madera.

Edificio en cosntrucción de una planta, las obras se encuentran paralizadas, habiéndose ejecutado: cimientos, muros, revoques y parcialmente la carpintería.

TERRENOS FM: Ubicado en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, sobre el cerro Chenque, una fracción de 440 m² mensurados sobre 1000 m² autorizados por Resolución 3227-86.

CONSTRUCCIONES FM: Ubicada en la cima del Cerro Chenque Edificio de una planta en mampostería de ladrillos volcánicos, paramentos revocados a la cal, techo de losa hueca pretensada cielorraso a la cal, piso de cemento, carpintería metálica.

SEDE ADMINISTRATIVA: Ubicada en calle Rivadavia 198 esquina Moreno —Comodoro Rivadavia—.

TERRENO: Ubicado en la Ciudad de Comodoro Rivadavia Departamento Escalante, Provincia del Chubut, mide 10,00 m. frente sobre la Av. Rivadavia al norte, 30,00 m de frente sobre la calle Moreno al oeste, 10,00 m al sud y 30 m al este, conformando una superficie de 300 m². Corresponde al Lote 1 de la manzana 3A.

CONSTRUCCIONES: Edificio de planta baja y dos pisos, estructura resistente, cubierta a un agua en chapa galvanizada sobre planta baja y plana con techado plástico sobre segundo piso; mampostería de ladrillos comunes, paramentos revocados a la cal, revestimientos acústicos y de madera, cielorrasos a la cal y acústicos carpintería metálica y de madera, pisos en mosaico granítico, cerámico, plástico y alfombra.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los 90 días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referido, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 5.594.550.000.-).

ANEXO VI

FORMULA DE CONVERSION A VALORES DE CONTADO

VA: Importe del valor de la oferta convertido a contado

$$i = \frac{\text{tasa por trimestre}}{100} \qquad i = 0{,}03$$

n: Número de cuotas trimestral de la oferta

Ci: Cuota ofrecida al valor de la fecha de apertura

Co: Importe ofrecido de contado

$$ZVA = \sum_{i=0}^{i=n} = \frac{Ci}{(1+i)^{n}}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+i)^{0}} + \frac{C1}{(1+i)^{1}} + \frac{C2}{(1+i)^{2}} + \frac{C3}{(1+i)^{3}} + \cdots\cdots + \frac{C6}{(1+i)^{6}}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+0{,}03)^{0}} + \frac{C1}{(1+0{,}03)^{1}} + \frac{C2}{(1+0{,}03)^{2}} + \frac{C3}{(1+0{,}03)^{3}} + \cdots\cdots + \frac{C6}{(1+0{,}03)^{6}}$$

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/11/90

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 26-11-90

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳	345.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳	750.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳	905.000.-
Ejemplar completo	₳	2.000.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 476/90 - S. J.

RADIODIFUSION

Decreto 2447/90

Llámase a Concurso Público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LU6 Emisora Atlántica (Mar del Plata-Provincia de Buenos Aires).

Bs. As., 22/11/90

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 528 del 15 de agosto de 1989 y 594 del 29 de marzo de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la citada norma legal en materia de privatizaciones y participación del capital privado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9º de la precitada ley, se declaró "sujeta a privatización" a la emisora de radio LU6 EMISORA ATLANTICA (MAR DEL PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que resulta necesario determinar las medidas que permitan concretar la privatización.

Que para llevar a cabo dicho acto, el prealudido instituto legal otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión para proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización, entre otros, del mencionado medio de comunicación social.

Que por Decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990 dicha emisora junto con el resto de las estaciones de radiodifusión fueron transferidas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 10 de diciembre de 1990 para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LU6 EMISORA ATLANTICA (MAR DEL PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Complementarios, que como Anexos I a VI forman parte integrante del presente.

Art. 3º — Aféctanse al servicio, en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285, los bienes que se transfieran como consecuencia del concurso, así como también aquéllos que se entreguen en comodato.

Art. 4º — Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso aludido en el artículo 1º de este decreto, la que estará integrada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Autorízase al SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuere necesario.

Art. 6º — Decláranse inaplicables al concurso a que se refiere este acto los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 7º — Remítense las deudas que la emisora de radiodifusión sonora mencionada en el artículo 1º del presente decreto mantenga con organismos oficiales contemplados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, en los términos del artículo 15, inciso 9) de dicha ley y su reglamentación, incluidas las que se generen, hasta la entrega de la posesión de la emisora a sus adjudicatarios.

Art. 8º — El Estado Nacional asumirá la totalidad del pasivo de LU6 EMISORA ATLANTICA (MAR DEL PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), registrado en la documentación legal y contable existente hasta la entrega de la posesión.

Art. 9º — Fíjase el valor de los Pliegos para la licencia concursada en la suma de VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (A 20.000.000).

Art. 10.— Dése al gobierno de la Provincia de Buenos Aires la participación prevista en el artículo 11 de la Ley 23.696, en el procedimiento de privatización que se encara por el presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en las Leyes Nº 23.696, y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación LU6 EMISORA ATLANTICA (MAR DEL PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES). Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de los activos y también hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el artículo 32, inciso d). El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra de los bienes inmuebles que se individualizan en el Anexo V. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en TRES (3) periódicos de amplia circulación, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO 25 de Mayo 145, Piso 4º oficina Licitaciones, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Toda consulta respecto del contenido o interpretación de los mismos deberá efectuarse en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce 24 1º piso en el horario de 16 a 19 hs.

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas interiores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada uno de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y TRES (3) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física. En caso de que el proponente sea una Sociedad, las hojas del Pliego de Bases y Condiciones deberán ser firmadas por sus socios en caso de ser personas físicas o los representantes legales en caso de ser sociedades integrantes de la proponente. En el reverso de la tapa del Pliego de Bases y Condiciones se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares que rigen el presente Concurso.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público LU6 EMISORA ATLANTICA (MAR DEL PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES)", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de la personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de la fecha y hora que se indican en las Condiciones Particulares insertas

en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose un acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 10. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

ARTICULO 11. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en la Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

A los fines de formalizar la impugnación, el impugnante deberá constituir una garantía de impugnación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor del pliego. Dicha garantía podrá instrumentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 12º del presente pliego.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899 Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DEPOSITO EN GARANTIA, ESTACIONES DE RADIODIFUSION, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Bonex a valor de mercado en la fecha de su depósito (Bolsa de Comercio).

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

ARTICULO 13. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelve el concurso.

ARTICULO 14. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

ARTICULO 15. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta pasará a integrar, a partir de la notificación de la adjudicación, el depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto total el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 12.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

ARTICULO 16. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

De los proponentes

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 17. — Podrán ser proponentes las personas físicas o las sociedades comerciales regularmente constituidas o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 (T. O. 1984) y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y por el artículo 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286/81.

ARTICULO 18. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

ARTICULO 19. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

ARTICULO 20. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberá ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 21. — Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 17 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por triplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en TRES (3) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite (Tucumán 1357 T. E. 46-5611/13 Capital Federal).

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 22. — Las personas físicas indicadas en el artículo 17, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión, contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en Sociedades:

— Certificado de depósitos en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos.

Podrán eximirse de cumplir con los recaudos establecidos en el inciso a) y b) apartados 1); 2) y 3) las personas físicas a que se refiere el presente artículo que sean titulares de licencia de radiodifusión concedida por el COMFER en cuyo caso sólo deberán acompañar la constancia exigida por el artículo 29 de decreto reglamentario de la Ley 22.285 y certificación de libre deuda de gravámenes expedido por el COMFER, respecto de la emisora de la que es titular como así también la declaración jurada establecida por el apartado 4, del inciso b) de este artículo.

ARTICULO 23. — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h) Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de la presentación.

ARTICULO 24. — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

ARTICULO 25. — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 17, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

ARTICULO 26. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico y cumplir con las especificaciones del anexo III y IV.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socio

culturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

De los mecanismos de participación

ARTICULO 28. — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquélla o aquéllas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

De la adjudicación

ARTICULO 29. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la Ley Nº 22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejores propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito.

Para la elaboración de dicho orden de mérito, se utilizará el siguiente criterio: a los aspectos patrimonial y técnico se adjudicará un QUINCE POR CIENTO (15 %) para cada uno, un TREINTA POR CIENTO (30 %) a los antecedentes personales y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al aspecto cultural.

La ponderación del aspecto cultural (Contenidos) tomará como base: el tipo de programación y el porcentaje de tiempo asignado a cada rubro sobre el total de la programación. Los rubros a analizar serán los siguientes: a) música en vivo (con público en estudio), b) música comercial, c) música no comercial (clásica o no promocionada), d) cultural (información sobre cultura), e) participativos con audiencia (telefónica o por carta), f) de contenido comunitario o social, g) deportivos y h) de interés general.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la evaluación, la programación que incluya elaboración de Contenidos.

El puntaje máximo de evaluación será de 200 puntos.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6º, inciso a) por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 30. — La Comisión Evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorada solicitará al mismo mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la Comisión Evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo su mejoramiento, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la Comisión Evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta.

ARTICULO 31. — La Comisión Evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PEN. Dichos dictámenes serán inapelables y no tendrán carácter vinculante. El PEN resolverá en definitiva y dictará el respectivo decreto de adjudicación.

TITULO V

De los adjudicatarios

ARTICULO 32. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 15 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 20 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal de planta permanente que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal comprendido en los convenios colectivos de trabajo correspondientes por el plazo de QUINCE (15) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

La nómina de personal de planta permanente y del comprendido en convenciones colectivas a la que se refiere el presente inciso, serán confeccionadas por el Señor Interventor de la emisora y deberán ser retiradas por los adquirientes del pliego en la sede de la misma.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure el mismo, todo ello, de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

g) Asumir, desde la toma de posesión, todas las obligaciones y derechos previstos por la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 33. — En caso que el adjudicatario incurra en algún incumplimiento que traiga aparejada la pérdida de la adjudicación, la Comisión Evaluadora podrá proponer se adjudique la licencia al proponente que le siga en el orden de mérito.

ARTICULO 34. — Las planillas a las que se hace referencia a los artículos 6, 21 y 22 deberán ser retiradas por los adquirientes de los respectivos pliegos en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 35. — Los activos a los que se hace referencia en el artículo 2º se encuentran detallados en el inventario confeccionado por el Señor Interventor de la emisora. Los adquirientes del pliego deberán retirar, sin cargo alguno, una copia del mencionado inventario en la sede administrativa de la radio.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: MAR DEL PLATA —PROVINCIA DE BUENOS AIRES—

Estación: LU6 EMISORA ATLANTICA

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: Desde el 10 de diciembre de 1990 al 4 de febrero de 1991 de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 4 de febrero de 1991 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 8 de febrero al 15 de febrero de 1991

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 18 a 19 de febrero de 1991

PRESENTACION DESCARGOS: 20 de febrero al 26 de febrero de 1991

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de la base

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

I) TRANSFERENCIA DE BIENES

I BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL AUSTRALES (A 142.500.000).

— Rodados: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (A 136.800.000).

— Material discográfico: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL AUSTRALES (A 484.500.000).

— Equipamiento técnico: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL AUSTRALES. (A 2.194.500.000).

III FORMA DE PAGO: en la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de septiembre de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2. Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se

actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III.1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto IV 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

4. En caso de incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas a que se refiere el punto III.2 del presente el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá disponer la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

— IV DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA:

TERRENOS: Ubicada en el Paraje Santa Paula de la Colonia "Laguna de los Padres" Partido de Gral. Pueyrredón Pcia. de Buenos Aires, mide 278 m sobre calle pública pavimentada al Sud Este, 282,06 m al Oeste, 334,21 m. al Noroeste y 81,03 m sobre la calle existente de tierra al Noreste, conformando una superficie total de 5 Ha. 2 áreas 29 dm². Catastro Parcelario: CIRC II; Sección Rural; Parcela 891C, Partida 190519.

CONSTRUCCIONES: Edificios de una planta en mampostería de ladrillos comunes, paramentos revocados a la cal; cabriada en madera vista con cubierta en tejas francesas a dos aguas; cielorrasos suspendidos a la cal y en madera; pisos en cerámica, plásticos y mosaicos calcáreos; carpintería de madera con cortina de enrollar, revestimientos en madera machimbrada y de azulejos o vicri en locales sanitarios. Superficie cubierta: 314,80 m²

SEDE ADMINISTRATIVA:

TERRENO: Ubicado en la Ciudad de Mar del Plata Partido de General Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Córdoba Nº1861 entre las de Rivadavia y Belgrano; mide 10,82 m. de frente al Sud Este sobre la mencionada calle y 34,64 m. de fondo, conformando una superficie total de 374,97 m². Nomenclatura Catastral: CIRC. I; Sección B; Manzana 130; Parcela 11; Partida 9509.

CONSTRUCCIONES: Edificio de planta baja y dos pisos, estructura de Hormigón armado cubierta en chapas galvanizadas a una y a dos aguas; mampostería de ladrillos comunes, paramentos revocados a la cal y en yeso; cielorraso a la cal, en yeso, acústicos y en madera, pisos en mosaico granítico, cerámico, plástico, goma, madera y alfombrado; escalera en granito reconstituido revestimientos en mármol, acústico de madera machimbrada, papel vinílico y de azulejos o vicri en locales sanitarios, carpintería de madera, metálica y de aluminio; instalación de calefacción por radiadores alimentados mediante caldera a gas; instalación de aire acondicionado central en estudios y controles de AM y FM; sala de locución y grabación. Superficie cubierta: 835 m².

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles. El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 2.519.400.000.-).

V) SERVICIO DE AMPLITUD MODULADA

Señal Distintiva: LU6

Frecuencia: 1120 Khz.

Localidad: MAR DEL PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Potencia Diurna: 25 Kw.

Potencia Nocturna: 2 Kw.

Radio del área primaria de servicio: 256 Km (diurno)

VI) SERVICIO FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia: 93,3 MHZ

Categoría: A

Radio del área de servicio estimada: 90 Km

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TECNICAS: AMPLITUD DE FRECUENCIA

Los adjudicatarios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, SC 53.80.02 establecida por Resolución Nº 117 SC/78 (publicada en BSC. Nº 9611).

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicación-RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura del mástil radiante deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

A su vez las estructuras instaladas con antelación a la adjudicación de la emisora contar con certificados de buen estado de conservación y mantenimiento, avalado por profesional en la especialidad, acompañado del Certificado de Encomienda, respectivo.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad y prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES (DNRc).

c) Deberá poseer un transmisor auxiliar cuya potencia será como mínimo la autorizada nocturna.

d) Deberá poseer grupo electrógeno en la Planta Transmisora que mantenga la operatividad del sistema con el transmisor auxiliar.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACION

El licenciatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, donde conste claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 500 μV/m.

ANEXO IV

EXIGENCIAS TECNICAS: FRECUENCIA MODULADA

Los requisitos indispensables a satisfacer serán los siguientes:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia, establecida por Resolución Nº SUBC/90.

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura soporte de antenas deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad o prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

DOCUMENTACION TECNICA A CUMPLIMENTAR POSTERIOR A LA ADJUDICACION

GENERALIDADES:

La documentación técnica deberá presentarse, con carácter de declaración jurada, en un plazo no mayor de 120 días a contar de la fecha de adjudicación, por duplicado, firmada en todas sus hojas y foliadas, con un índice completo de su contenido. De no realizarse la presentación de la documentación en el plazo mencionado, se producirá de hecho la caducidad de la licencia otorgada. Asimismo, el responsable que rubrique el proyecto deberá presentar el correspondiente Certificado de Encomienda, expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (Jurisdicción Nacional).

CONTENIDO:

a) Descripción sucinta del funcionamiento y diagrama del equipamiento de la estación.

b) Carta Topográfica o plano catastral en escala adecuada del lugar elegido para la instalación del sistema radiante, con mención de cota con respecto al nivel del mar y coordenadas geográficas de dicho lugar. Dicho plano abarcará como mínimo el área de la comunidad principal a servir.

c) Cálculo de la altura media del terreno, de la altura media de antena, y del factor de rugosidad, conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente. Debiéndose incluir copia de las cartas topográficas utilizadas en las que consten los radiales trazados y los puntos tomados para la realización de estos cálculos.

d) Diagramas de directividad horizontal y vertical en coordenadas polares del sistema de antenas, mostrando la intensidad de campo relativa en el espacio libre, expresada en decibeles con relación al máximo. Se señalará sobre el gráfico, la ganancia máxima, la escala utilizada y el norte geográfico.

e) Cálculo de la potencia radiada efectiva (PRE), conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente.

f) Predicción de los contornos de intensidad de campo para los valores 4 mV/m y 250 μV/m calculados según las normas técnicas de servicio vigentes. (La estación categoría E deberá presentar únicamente el contorno de 4 mV/m). Dichos contornos deberán ser graficados en un mapa de escala adecuada.

g) Documento probatorio de la autorización, por parte de la Fuerza Aérea Argentina, del sitio para la erección del mástil soporte de antena, en caso de ser necesario. De lo contrario, causales de la excepción conforme a lo establecido por la Resolución Nº 46 SC/84.

h) Listado de la totalidad del equipamiento, indicando marca, modelo y especificaciones técnicas de los equipos y/o elementos a instalar. Como asimismo del instrumental necesario para verificar las características técnicas de la señal emitida.

i) Plano completo de la estación aprobado por el municipio respectivo.

j) Plano y memoria del cálculo de las estructura soporte de antena de acuerdo con las Normas para la construcción y montaje de Antenas y Torres irradiantes (res. Nº 874 SC/88), firmado por profesional de la ingeniería con título habilitante, adjuntando Certificado de Encomienda del Consejo Profesional respectivo, (Jurisdicción Nacional), por la memoria citada y la dirección de las tareas de construcción y montaje de la estructura.

k) Constancia de las autorizaciones de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, otorgadas a los enlaces radioeléctricos utilizados.

INSPECCION TECNICA FINAL

Aprobada la documentación técnica y finalizada la instalación de la estación, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, una vez notificada, procederá a realizar la inspección técnica final de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

INSPECCION TECNICA DE VERIFICACION

Con posterioridad al inicio de transmisiones regulares la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES procederá a realizar inspecciones técnicas de verificación.

En dichas inspecciones, de constatarse el no cumplimiento de la información presentada o de normas técnica en vigencia, y/o apartamiento de las características técnicas asignadas en la respectiva licencia, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la propuesta de sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

ARANCELAMIENTO DE LAS INSPECCIONES

El adjudicatario deberá ingresar a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que demanden las inspecciones que se practiquen a efectos de otorgar la aprobación de las instalaciones de la emisora.

Hasta tanto no se haga efectivo el importe mencionado, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES no elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el informe técnico correspondiente que posibilita la habilitación del servicio.

Asimismo, ingresará a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que originen las inspecciones que deberán realizarse con motivo del incumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, o por el agregado o modificaciones introducidas a las instalaciones.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA HABILITACION

El adjudicatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES donde conste claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 72 dBμ (4 mV/m) y 48 dBμ (250 μV/m) para las categorías A - B - C y D y el contorno sw 72 dBμ (4 mV/m) para la categoría E.

La SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES definirá el tipo y periodicidad de las mediciones a realizar por el adjudicatario a efectos de verificar el mantenimiento de las características técnicas asignadas.

ANEXO V INMUEBLES EN COMODATO

Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes e inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA:

TERRENOS: Ubicada en el Paraje Santa Paula de la Colonia "Laguna de los Padres" Partido de Gral. Pueyrredón Pcia. de Buenos Aires, mide 278 m sobre calle pública pavimentada al Sud Este, 282,06 m al Oeste, 334,21 m. al Noroeste y 81,03 m sobre la calle existente de tierra al Noreste, conformando una superficie total de 5 Ha. 2 áreas 29 dm^2.

Catastro Parcelario: CIRC II; Sección Rural; Parcela: 891C, Partida 190519.

EDIFICIOS CONSTRUCCIONES: Edificios en una planta en mampostería de ladrillos comunes; paramentos revocados a la cal; cabriada en madera vista con cubierta en tejas francesas a dos aguas; cielorrasos suspendidos a la cal y en madera; pisos en cerámica, plásticos y mosaicos calcáreos; carpintería de madera con cortina de enrollar, revestimientos en madera machimbrada y de azulejos o vicri en locales sanitarios. Superficie cubierta: 314,80 m^2.

SEDE ADMINISTRATIVA:

Terreno: Ubicado en la Ciudad de Mar del Plata Partido de General Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Córdoba Nº 1861 entre las de Rivadavia y Belgrano; mide 10,82 m. de frente al Sud Este sobre la mencionada calle y 34,64 m. de fondo, conformando una superficie total de 374,97 m^2.

Nomenclatura Catastral: CIRC. I; Sección B; Manzana 130; Parcela 11; Partida 9509.

EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES: Edificio de planta baja y dos pisos; estructura de Hormigón armado cubierta en chapas galvanizadas a una y a dos aguas; mampostería de ladrillos comunes; paramentos revocados a la cal y en yeso; cielorraso a la cal, en yeso, acústicos y en madera, pisos en mosaico granítico, cerámico, plástico, goma, madera y alfombrado; escalera en granito reconstituido, revestimientos en mármol, acústico de madera machimbrada, papel vinílico y de azulejos o vicri en locales sanitarios, carpintería de madera, metálica y de aluminio; instalación de calefacción por radiadores alimentados mediante caldera a gas; instalación de aire acondicionado central en estudios y controles de AM y FM; sala de locución y grabación. Superficie cubierta: 835 m^2.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los 90 días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuesto, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 2.519.400.000)

ANEXO VI

FORMULA DE CONVERSION A VALORES DE CONTADO

VA: Importe del valor de la oferta convertido a contado

$$i = \frac{tasa}{100} \quad \text{por trimestre} \quad i = 0{,}03$$

n: Número de cuotas trimestral de la oferta

Ci: Cuota ofrecida al valor de la fecha de apertura

Co: Importe ofrecido de contado

$$VA = \sum_{i=o}^{i=n} = \frac{Ci}{(1+i)^n}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+i)^0} + \frac{C1}{(1+i)^1} + \frac{C2}{(1+i)^2} + \frac{C3}{(1+i)^3} + \dots\dots + \frac{C6}{(1+i)^6}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+0{,}03)^0} + \frac{C1}{(1+0{,}03)^1} + \frac{C2}{(1+0{,}03)^2} + \frac{C3}{(1+0{,}03)^3} + \dots\dots + \frac{C6}{(1+0{,}03)^6}$$

RADIODIFUSION

Decreto 2448/90

Llámase a Concurso Público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LT6 Radio Genaro Berón de Astrada (Goya-Corrientes).

Bs. As., 22/11/90

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 528 del 15 de agosto de 1989 y 594 del 29 de marzo de 1990 y,

Considerando:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la citada norma legal en materia de privatizaciones y participación del capital privado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9º de la precitada ley, se declaró "sujeta a privatización" a la emisora de radio LT6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA (GOYA-CORRIENTES).

Que resulta necesario determinar las medidas que permitan concretar la privatización.

Que para llevar a cabo dicho acto en el prealudido instituto legal otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión para proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización, entre otros, del mencionado medio de comunicación social.

Que por Decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990 dicha emisora junto con el resto de las estaciones de radiodifusión fueron transferidas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 10 de diciembre de 1990 para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LT6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA (GOYA-CORRIENTES)

Art. 2º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Complementarios, que como Anexos I a VI forman parte integrante del presente.

Art. 3º — Aféctanse al servicio, en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285, los bienes que se transfieran como consecuencia del concurso, así como también aquellos que se entreguen en comodato.

Art. 4º — Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso aludido en el artículo 1º de este decreto, la que estará integrada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Autorízase al SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuere necesario.

Art. 6º — Declárase inaplicables al concurso a que se refiere este acto los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 7º — Remítense las deudas que la emisora de radiodifusión sonora mencionada en el artículo 1º del presente decreto mantenga con los organismo oficiales contemplados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696, en los términos del artículo 15, inciso 9) de dicha ley y su reglamentación, incluidas las que se generen, hasta la entrega de la posesión de la emisora a sus adjudicatarios.

Art. 8º — El Estado Nacional asumirá la totalidad el pasivo de LT6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA (GOYA-CORRIENTES), registrado en la documentación legal y contable existente hasta la entrega de la posesión.

Art. 9º — Fíjase el valor de los Pliegos para la licencia concursada en la suma de VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (A 20.000.000).

Art. 10. — Dése al gobierno de la Provincia de Corrientes la participación prevista en el artículo 11 de la Ley 23.696, en el procedimiento de privatización que se encara por el presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en la Leyes Nº 23.696, y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación LT6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA (GOYA-CORRIENTES). Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de los activos y también hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el artículo 32, inciso d). El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra de los bienes inmuebles que se individualizan en el Anexo V. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en TRES (3) periódicos de amplia circulación, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO 25 de Mayo 145, Piso 4º oficina Licitaciones, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Toda consulta respecto del contenido o interpretación de los mismos deberá efectuarse en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce 24 1º piso en el horario de 16 a 19 hs.

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas interiores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada uno de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y TRES (3) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física. En caso de que el proponente sea una Sociedad, las hojas del Pliego de Bases y Condiciones deberán ser firmadas por sus socios en caso de ser personas físicas o los representantes legales en caso de ser sociedades integrantes de la proponente. En el reverso de la tapa del Pliego de Bases y Condiciones se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares que rigen el presente Concurso.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público LT6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de la personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de la fecha y hora que se indican en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose un acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 10. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

ARTICULO 11. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en la Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

A los fines de formalizar la impugnación, el impugnante deberá constituir una garantía de impugnación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del pliego. Dicha garantía podrá instrumentarse en cualquier de las formas previstas en el artículo 12º del presente pliego.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899 Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DEPOSITO EN GARANTIA, ESTACIONES DE RADIODIFUSION, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Bonex a valor de mercado en la fecha de su depósito (Bolsa de Comercio).

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

ARTICULO 13. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelve el concurso.

ARTICULO 14. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

ARTICULO 15. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta pasará a integrar, a partir de la notificación de la adjudicación, el depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto total el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 12.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

ARTICULO 16. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

De los proponentes

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 17. — Podrán ser proponentes las personas físicas o las sociedades comerciales regularmente constituidas o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 (T. O. 1984) y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y por el artículo 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

ARTICULO 18. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

ARTICULO 19. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

ARTICULO 20. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberá ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) dias de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 21. — Las personas fisicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 17 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por triplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en TRES (3) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legislación del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite (Tucumán 1357 T. E. 46-5611/13 Capital Federal).

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 22. — Las personas fisicas indicadas en el artículo 17, las personas fisicas accionistas de las sociedades proponentes y las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión, contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las caracteristicas esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en sociedades:

— Certificado de depósitos en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) periodos fiscales vencidos.

Podrán eximirse de cumplir con los recaudos establecidos en el inciso a) y b) apartados 1); 2) y 3) las personas fisicas a que se refiere el presente artículo que sean titulares de licencia de radiodifusión concedida por el COMFER en cuyo caso sólo deberán acompañar la constancia exigida por el artículo 29 de decreto reglamentario de la Ley Nº 22.285 y certificación de libre deuda de gravámenes expedido por el COMFER, respecto de la emisora de la que es titular como así también la declaración jurada establecida por el apartado 4, del inciso b) de este artículo.

ARTICULO 23. — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h) Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de la presentación.

ARTICULO 24. — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el periodo que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

ARTICULO 25. — Las personas fisicas comprendidas en el Artículo 17, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese periodo y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

ARTICULO 26. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico y cumplir con las especificaciones del anexo III y IV.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las caracteristicas socio culturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas fisicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

De los mecanismos de participación

ARTICULO 28. — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capitulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

De la adjudicación

ARTICULO 29. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la Ley Nº 22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejores propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito.

Para la elaboración de dicho orden de mérito, se utilizará el siguiente criterio: a los aspectos patrimonial y técnico se adjudicará un QUINCE POR CIENTO (15 %) para cada uno, un TREINTA POR CIENTO (30 %) a los antecedentes personales y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al aspecto cultural.

La ponderación del aspecto cultural (Contenidos) tomará como base: el tipo de programación y el porcentaje de tiempo asignado a cada rubro sobre el total de la programación. Los rubros a analizar serán los siguientes: a) música en vivo (con público en estudio), b) música comercial, c) música no comercial (clásica o no promocionada), d) cultural (información sobre cultura), e) participativos con audiencia (telefónica o por carta), f) de contenido comunitario o social, g) deportivos y h) de interés general.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la evaluación, la programación que incluya elaboración de Contenidos.

El puntaje máximo de evaluación será de 200 puntos.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6º, inciso a) por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 30. — La Comisión Evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la Comisión Evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorada solicitará al mismo mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la Comisión Evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo su mejoramiento, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la Comisión Evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta.

ARTICULO 31. — La Comisión Evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PEN. Dichos dictámenes serán inapelables y no tendrán carácter vinculante. El PEN resolverá en definitiva y dictará el respectivo decreto de adjudicación.

TITULO V

De los adjudicatarios

ARTICULO 32. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 15 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 20 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal de planta permanente que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal comprendido en los convenios colectivos de trabajo correspondientes por el plazo de QUINCE (15) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

La nómina del personal de planta permanente y del comprendido en convenciones colectivas de trabajo a la que se refiere el presente inciso, serán confeccionadas por el Señor Interventor de la emisora y deberán ser retiradas por los adquirientes del pliego en la sede de la misma.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure el mismo, todo ello, de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

g) Asumir, desde la toma de posesión, todas las obligaciones y derechos previstos por la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 33. — En caso que el adjudicatario incurra en algún incumplimiento que traiga aparejada la pérdida de la adjudicación, la Comisión Evaluadora podrá proponer se adjudique la licencia al proponente que le siga en el orden de mérito. De creerlo conveniente se podrá solicitar que el mismo mejore su oferta.

ARTICULO 34. — Las planillas a que se hace referencia en los artículos 6, 21 y 22 deberán ser retiradas por los adquirientes de los respectivos pliegos en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 35. — Los activos a los que se hace referencia en el artículo 2º se encuentran detallados en el inventario confeccionado por el Señor Interventor de la emisora. Los adquirientes del pliego deberán retirar, sin cargo alguno, una copia del mencionado inventario en la sede administrativa de la emisora.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: GOYA-CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES)

Estación: LT6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: Desde el 10 de diciembre de 1990 al 4 de febrero de 1991 de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 4 de febrero de 1991 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 8 de febrero al 15 de febrero de 1991

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 18 a 19 de febrero de 1991

PRESENTACION DESCARGOS: 20 de febrero al 26 de febrero de 1991

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de la base

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

I) TRANSFERENCIA DE BIENES

I BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 45.600.000).

— Rodados: TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 34.200.000).

— Material discográfico: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIEN MIL AUSTRALES (₳ 131.100.000).

— Equipamiento técnico: NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 940.500.000).

III FORMA DE PAGO: en la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de septiembre de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2. SALDO: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III.1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto IV 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

4. En caso de incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas a las que se refiere al punto III.2 del presente, el Comité Federal de Radiodifusión podrá disponer la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

IV DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA:

TERRENO: Ubicado en la Ciudad de Goya en el Barrio Antena, Provincia de Corrientes, sobre la Ruta Provincial 120 conformando una superficie de 4 Ha.

CONSTRUCCIONES: Edificio de una planta en mampostería de ladrillos comunes; paramentos revocados a la cal; cabriada en madera a la vista con cubierta en tejas normandas apoyadas sobre tejuelas a dos aguas con cumbrera y limatesas; cielorrasos a la cal; pisos en mosaico granítico y baldosa cerámica; carpintería de madera.

Galpón de mampostería de ladrillos comunes, paramentos revocados a la cal, cabriada en madera a la vista con cubierta en chapas de fibrocemento a dos aguas; pisos en mosaico calcáreo; carpintería de madera.

SEDE ADMINISTRATIVA:

TERRENO: Ubicado en la Manzana 218 del Municipio de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes con frente a la calle Dr. Mariano I. Loza Nº 231, mide 29,44 m. de frente por 62,35 m. de fondo, conformando una superficie de 1835,89 m².

CONSTRUCCIONES: Edificio de una planta en mampostería de ladrillo comunes, paramentos revocados a la cal, cabrida a un agua en madera a la vista con cubierta en chapas galvanizados apoyadas sobre tejuelas; cielorraso suspendidos en madera, metálico acústico y cartón prensado; pisos en mosaico calcáreo, madera (pinotea) y alfombrado; revestimiento en madera y tipo acústico; carpintería metálica y de madera.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL AUSTRALES (₳ 392.730.000)

V) SERVICIO DE AMPLITUD MODULADA

Señal distintiva: LT6

Frecuencia: 1200 KHZ

Localidad: GOYA-CORRIENTES (Provincia de Corrientes)

Potencia Diurna: 10 Kw.

Potencia Nocturna: 1,5 Kw.

Radio del área primaria de servicio: 134 Km (diurno)

VI) SERVICIO FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia: 98.3 MHZ (Canal 252)

Categoría: A

Radio del área de servicio estimada: 90 Km

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TECNICAS: AMPLITUD DE FRECUENCIA

Los adjudicatarios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud, SC 53.80.02 establecida por Resolución Nº 117 SC/78 (publicada en BSC. Nº 9611).

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicación-RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura del mástil radiante deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

A su vez las estructuras instaladas con antelación a la adjudicación de la emisora deberán contar con certificados de buen estado de conservación y mantenimiento, avalado por profesional en la especialidad, acompañado del Certificado de Encomienda, respectivo.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad y prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES (DNRc).

c) Deberá poseer un transmisor auxiliar cuya potencia será como mínimo la autorizada nocturna.

d) Deberá poseer grupo electrógeno en la Planta Transmisora que mantenga la operatividad del sistema con el transmisor auxiliar.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA ADJUDICACION

El licenciatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, donde conste claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 500 μV/m.

ANEXO IV

EXIGENCIAS TECNICAS: FRECUENCIA MODULADA

Los requisitos indispensables a satisfacer serán los siguientes:

1) SERVICIO:

Cumplimentar las Normas Técnicas para el Servicio de Radiodifusión Sonora por modulación de frecuencia, establecida por Resolución Nº SUBC/90.

2) EQUIPOS:

Todo equipo que posea Norma Técnica de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES deberá cumplimentar las mismas y la Resolución Nº 729 SC/80 (Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones RAMATEL).

3) ESTRUCTURAS:

La estructura soporte de antenas deberá ajustarse a la norma técnica SC An 2.39.11 establecida por Resolución Nº 874 SC/88.

4) OTROS:

a) Cumplimentar las normas vigentes de seguridad o prevención de accidentes establecidas por la autoridad competente en la materia.

b) Los enlaces radioeléctricos utilizados deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

DOCUMENTACION TECNICA A CUMPLIMENTAR POSTERIOR A LA ADJUDICACION

GENERALIDADES:

La documentación técnica deberá presentarse, con carácter de declaración jurada, en un plazo no mayor de 120 días a contar de la fecha de adjudicación, por duplicado, firmada en todas sus hojas y foliadas, con un índice completo de su contenido. De no realizarse la presentación de la documentación en el plazo mencionado, se producirá de hecho la caducidad de la licencia otorgada. Asimismo, el responsable que rubrique el proyecto deberá presentar el correspondiente Certificado de Encomienda, expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (Jurisdicción Nacional).

CONTENIDO:

a) Descripción sucinta del funcionamiento y diagrama en bloque del equipamiento de la estación.

b) Carta Topográfica o plano catastral en escala adecuada del lugar elegido para la instalación del sistema radiante, con mención de cota con respecto al nivel del mar y coordenadas geográficas de dicho lugar. Dicho plano abarcará como mínimo el área de la comunidad principal a servir.

c) Cálculo de la altura media del terreno, de la altura media de antena, y del factor de rugosidad, conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente. Debiéndose incluir copia de las cartas topográficas utilizadas en las que consten los radiales trazados y los puntos tomados para la realización de estos cálculos.

d) Diagramas de directividad horizontal y vertical en coordenadas polares del sistema de antenas, mostrando la intensidad de campo relativa en el espacio libre, expresada en decibeles con relación al máximo. Se señalará sobre el gráfico, la ganancia máxima, la escala utilizada y el norte geográfico.

e) Cálculo de la potencia radiada efectiva (PRE), conforme a lo establecido en la norma técnica de servicio vigente.

f) Predicción de los contornos de intensidad de campo para los valores 4 mV/m y 250 μV/m calculados según las normas técnicas de servicio vigentes. (La estación categoría E deberá presentar únicamente el contorno de 4 mV/m). Dichos contornos deberán ser graficados en un mapa de escala adecuada.

g) Documento probatorio de la autorización, por parte de la Fuerza Aérea Argentina, del sitio para la erección del mástil soporte de antena, en caso de ser necesario. De lo contrario, causales de la excepción conforme a lo establecido por la Resolución Nº 46 SC/84.

h) Listado de la totalidad del equipamiento, indicando marca, modelo y especificaciones técnicas de los equipos y/o elementos a instalar. Como asimismo del instrumental necesario para verificar las características técnicas de la señal emitida.

i) Plano completo de la estación aprobado por el municipio respectivo.

j) Plano y memoria del cálculo de las estructura soporte de antena de acuerdo con las Normas para la construcción y montaje de Antenas y Torres irradiantes (res. Nº 874 SC/88), firmado por profesional de la ingeniería con título habilitante, adjuntando Certificado de Encomienda del Consejo Profesional respectivo (Jurisdicción Nacional), por la memoria citada y la dirección de las tareas de construcción y montaje de la estructura.

k) Constancia de las autorizaciones de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, otorgadas a los enlaces radioeléctricos utilizados.

INSPECCION TECNICA FINAL

Aprobada la documentación técnica y finalizada la instalación de la estación, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, una vez notificada, procederá a realizar la inspección técnica final de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

INSPECCION TECNICA DE VERIFICACION

Con posterioridad al inicio de transmisiones regulares la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES procederá a realizar inspecciones técnicas de verificación.

En dichas inspecciones, de constatarse el no cumplimiento de la información presentada o de normas técnicas en vigencia, y/o apartamiento de las características técnicas asignadas en la respectiva licencia, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la propuesta de sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285.

ARANCELAMIENTO DE LAS INSPECCIONES

El Adjudicatario deberá ingresar a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que demanden las inspecciones que se practiquen a efectos de otorgar la aprobación de las instalaciones de la emisora.

Hasta tanto no se haga efectivo el importe mencionado, la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES no elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el informe técnico correspondiente que posibilita la habilitación del servicio.

Asimismo, ingresará a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES los gastos que originen las inspecciones que deberán realizarse con motivo del incumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, o por el agregado o modificaciones introducidas a las instalaciones.

DOCUMENTACION TECNICA A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA HABILITACION

El adjudicatario deberá presentar dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, el resultado de mediciones de intensidad de campo de acuerdo con la Norma SC-M1-50-01, establecida por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES donde conste claramente la ubicación de los puntos monitores y el contorno de 72 dBμ (4 mV/m) y 48 dBμ (250 μV/m) para las categorías A - B - C y D y el contorno sw 72 dBμ (4 mV/m) para la categoría E.

La SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES definirá el tipo y periodicidad de las mediciones a realizar por el adjudicatario a efectos de verificar el mantenimiento de las características técnicas asignadas.

ANEXO V — INMUEBLES EN COMODATO

Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

PLANTA TRANSMISORA

Terreno: Ubicado en la Ciudad de Goya en el Barrio Antena, Provincia de Corrientes, sobre la Ruta Provincial 120 conformando una superficie de 4 Ha.

Edificios y construcciones: Edificio de una planta en mampostería de ladrillos comunes, paramentos revocados a la cal, cabriada en madera a la vista con cubierta en tejas normandas apoyadas sobre tejuelas a dos aguas con cumbrera y limatesas; cielorrasos a la cal, pisos en mosaico granítico y baldosa cerámica, carpintería de madera.

Galpón de mampostería de ladrillos comunes, paramentos revocados a la cal, cabriada en madera a la vista con cubierta en chapas de fibrocemento a dos aguas; pisos en mosaico calcáreo; carpintería de madera.

SEDE ADMINISTRATIVA:

Terreno: Ubicado en la Manzana 218 del Municipio de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes con frente a la calle Dr. Mariano I. Loza Nº 231, mide 29,44 m. de frente por 62,35 m. de fondo, conformando una superficie de 1835,89 m².

Construcciones: Edificio de una planta en mampostería de ladrillo comunes, paramentos revocados a la cal, cabriada a un agua en madera a la vista con cubierta en chapas galvanizadas apoyadas sobre tejuelas; cielorraso suspendidos en madera, metálico acústico y cartón prensado; pisos en mosaico calcáreo, madera (pinotea) y alfombrado; revestimiento en madera y tipo acústico; carpintería metálica y de madera.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los 90 días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles. El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en

el artículo 32, inciso f) es de: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL AUSTRALES (A 392.730.000).

ANEXO VI

FORMULA DE CONVERSION A VALORES DE CONTADO

VA: Importe del valor de la oferta convertido a contado

$$i = \frac{tasa}{100} \quad \text{por trimestre} \quad i = 0{,}03$$

n: Número de cuotas trimestral de la oferta

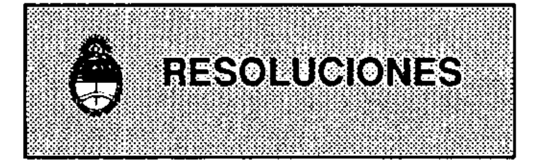
Ci: Cuota ofrecida al valor de la fecha de apertura

Co: Importe ofrecido de contado

$$VA = \sum_{i=0}^{i=n} = \frac{Ci}{(1+i)^n}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+i)^0} + \frac{C1}{(1+i)^1} + \frac{C2}{(1+i)^2} + \frac{C3}{(1+i)^3} + \dots\dots\dots + \frac{C6}{(1+i)^6}$$

$$VA = \frac{C0}{(1+0{,}03)^0} + \frac{C1}{(1+0{,}03)^1} + \frac{C2}{(1+0{,}03)^2} + \frac{C3}{(1+0{,}03)^3} + \dots\dots\dots + \frac{C6}{(1+0{,}03)^6}$$



COMISION NACIONAL DE VALORES

Res. 158/90

Modificación del artículo 66 de las "Normas" T.O. 1987, mod. Resolución General Nº 131.

Bs. As., 22/11/90

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 411/90, rotulado "ARTICULO 66 DE LAS NORMAS SOBRE PROPUESTA MODIFICATORIA"; y

CONSIDERANDO:

Que por una razón de esencia, inherente al desarrollo de las actividades cumplidas en el ámbito del sistema de la oferta pública, se comprende que el organismo —sea anoticiado— del acaecimiento de hechos no habituales con aptitud para "afectar el desenvolvimiento de las entidades o el curso de la cotización de sus valores en el mercado", en tiempo oportuno —para que esta COMISION NACIONAL pueda adoptar con la necesaria premura los recaudos que entiende indicados para la buena gestión del servicio administrativo que le compete—.

Que la información suministrada extemporáneamente, en muchos casos, podría llegar a frustrar la actividad policial, especialmente la de prevención, con los consiguientes perjuicios para el público inversor, las empresas y aún la economía en general.

Por ello, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 7º de la Ley Nº 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 66 de las "Normas" (T.O. 1987 conf. mod. Resolución General Nº 131) por el siguiente texto:

"ARTICULO 66 — Los administradores de las entidades abiertas, o en su defecto los integrantes del órgano de fiscalización, deberán informar a la Comisión acerca de todo hecho, positivo o negativo, que no sea habitual y que por su importancia pueda afectar el desenvolvimiento de las entidades o el curso de la negociación de sus valores en el mercado.

La información deberá ser puesta en conocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES en la forma más inmediata posible".

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese a las bolsas y mercados de valores, y archívese. — Marcelo G. Aiello — Mariano A. Posse — Eduardo J. Goyeneche.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Res. 159/90

Libro de Interrupciones del Sistema Informático.

Bs. As., 22/11/90

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 367/90, rotulado: "MERCADO ABIERTO S/Libro de Interrupciones del Sistema Informático", y

CONSIDERANDO:

Que en numerosos casos se verificaron interrupciones en el funcionamiento del sistema informático utilizado por los Agentes de Mercado Abierto.

Que las anomalías afectan preponderantemente a la faz informativa y en menor grado a la operatoria.

Que, sin perjuicio de la observancia de las demás obligaciones reglamentarias, resulta conveniente contar con un registro ordenado cronológicamente y perfectamente individualizado donde consten la totalidad de las interrupciones producidas.

Que resulta plausible adoptar un procedimiento sencillo y económico consistente en el uso de un Libro especial, dotado de las formalidades extrínsecas de los Libros de comercio, el que deberá ser habilitado por el Organismo.

Que, respondiendo a un común propósito de fiscalización, el Libro implementado podrá ser empleado para dejar constancia datada en el mismo de las inspecciones que realice el Organismo.

Por ello, y en virtud de las facultades contenidas en los artículos 6º, inciso d); 7º y 21 de la Ley Nº 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Agentes de Mercado Abierto deben llevar, con carácter obligatorio, un Libro de Registro de Interrupciones del Sistema Informático.

Art. 2º — El Libro con anterioridad a su puesta en uso será habilitado por la COMISION NACIONAL DE VALORES, que hará constar en su primera foja el destino del mismo, el nombre, domicilio y número del Agente a quien corresponda, y el número de fojas utilizables, rubricando además cada una de ellas.

Art. 3º — El Libro deberá reunir las formalidades extrínsecas propias de los Libros de comercio.

Art. 4º — Toda interrupción en el funcionamiento del Sistema Informático —operativo o informático—, por cualquier causa que sea, deberá hacerse constar en el Libro de Registro de Interrupciones del Sistema Informático, sin perjuicio del cumplimiento por el Agente de las demás obligaciones reglamentarias.

Art. 5º — En el Libro, como mínimo, los Agentes de Mercado Abierto deberán hacer constar, en forma ineludiblemente inmediata, la fecha y hora en que se produjo la interrupción, el motivo aparente de la misma, referencias individualizadas sobre las comunicaciones cursadas a la red o al nodo para subsanar la anomalía, detalle acerca de si resultaron afectados los sistemas operativo o informático, o ambos. En oportunidad de resultar subsanada la anomalía, en la misma forma, se efectuará una nueva registración consignando la fecha y hora del restablecimiento del servicio y la indicación de la causa real de la interrupción.

Todas las constancias deberán ser firmadas por persona autorizada, con mención aclaratoria.

Art. 6º — El Libro de Registro de Interrupciones del Sistema Informático será utilizado asimismo, por los funcionarios de la COMISION NACIONAL DE VALORES, para dejar constancia en el mismo de las inspecciones que se realicen.

Art. 7º — El Libro deberá mantenerse en perfecto estado de conservación, en el lugar donde el Agente preste su actividad; por lo cual, en caso de contar con sucursales cada una de ellas tendrá un Libro independiente.

Art. 8º — En caso de desaparición, extravío, robo, rotura, etc., el Agente deberá comunicar tal circunstancia —en la forma más motivada posible — a la COMISION NACIONAL DE VALORES con carácter inmediato, y de igual modo gestionar un nuevo ejemplar.

Art. 9º — La exigencia contenida en el artículo 1º tendrá vigencia a partir de los QUINCE (15) días de la publicación.

Art. 10. — Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, hágase saber a la Cámara de Agentes de Mercado Abierto y al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S. A., y archívese. — Marcelo G. Aiello — Mariano A. Posse — Eduardo J. Goyeneche.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Res. 984/90

Declárase de Interés Nacional el "Primer Congreso Argentino sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo".

Bs. As., 20/11/90

VISTO la Disposición D.N.H.S.T. Nº 32/90, lo propuesto por la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Organismo ha dispuesto por el mencionado acto administrativo otorgar el auspicio al "Primer Congreso Argentino sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" organizado por la Sociedad Argentina de Derecho Laboral, que tendrá lugar en el Aula Magna de la Academia Nacional de Medicina, los días 26, 27 y 28 de noviembre del corriente año.

Que el hecho de promover y preservar las condiciones y medio ambiente de trabajo, es preocupación y ocupación permanente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que en virtud de ello, se ha decidido adherir al proyecto de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Que para concretar la mencionada adhesión se considera procedente merced a la trascendencia del particular, dictar un acto administrativo que declare de Interés Nacional al citado Congreso.

Por ello:

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "Primer Congreso Argentino sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo", auspiciado mediante Disposición D.N.H.S.T. Nº 32/90 por la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 2º — Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y Remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y Archivar. — Alberto J. Triaca.



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

CONCURSO PARA PROFESOR ORDINARIO

Llámase a Concurso Público de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura del siguiente cargo:

Cátedra	Cargo	Dedicación
TERAPEUTICA VEGETAL	Profesor adjunto	semiexclusiva

El período de inscripción de postulantes se extenderá a partir del día 26 de noviembre del cte. año por el término de diez (10) días hábiles universitarios en el horario de 9 a 12, en la Oficina de Concursos de la Facultad — Alberdi Nº 47 — 4600. SAN SALVADOR DE JUJUY.

e. 27/11 Nº 3102 v. 27/11/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Arturo Gustavo TERTEL (Juicio de Responsabilidad nº 98/89) que por Resolución nº 2356/90 lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (A 7.188.034.754) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA — SECRETARIO.

e. 27/11 Nº 3103 v. 29/11/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a la señorita Adriana Estela DOMECQ, que por resolución nº 2361/90 (juicio de responsabilidad nº 53/89) la declara deudora del fisco por la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS (A 6.981.784,23) con más los gastos que resulten de la publicación del edicto y la emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA — SECRETARIO.

e. 27/11 Nº 3104 v. 29/11/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/89.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 750 Nros. 307.534 y 341.294/297, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 7/11/90.

e. 27/11 Nº 30.958 v. 27/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 690/90

PROCEDIMIENTO. Solicitud de devolución, acreditación o transferencia. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones. Actualización de importes. Diciembre 1990.

Bs. As., 21/11/90

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia interpuestas por los contribuyentes y responsables.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 6º de la precitada norma, deben ser actualizados mensualmente los importes consignados en la misma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, punto 1, inciso a): fíjase su importe en SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE AUSTRALES (A 737.000.000.-);

— artículo 2º, punto 1, inciso b): fíjase su importe en SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES UN AUSTRALES (A 737.000.001.-).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el mes de diciembre del año 1990.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 27/11 Nº 3105 v. 27/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
24/11/90	266437305,2752
25/11/90	266812331,2280
26/11/90	267187885,0516

e. 27/11 Nº 3122 v. 27/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 29/10/90.

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías involucradas en el Expte nº 600.797/74 cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Secuestros), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en el término de (10) diez días contados a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero. — LUIS DE ROBERTIS — 2º JEFE DEPTO. OPERACIONAL CAPITAL (INT.).

e. 27/11 Nº 3106 v. 27/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respectos de mercaderías involucradas en el Expte nº 419.224/90, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
2.969/71	Catálogos con propaganda impresa y revistas. P. Bto. 15,50 kgs.
255/56	Fototipias y placa plástica con inscripción P. Bto. 1,800 kgs.
252 y 254	Fototipias, varias promocional. P. Bto. 1,400 kgs.
193/204	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 21,500 kgs.
2.075	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 15,000 kgs.
2.131/46	Folletos y libros con propaganda, P. Bto. 17,500 kgs.
2.088/89	sin efecto
2.102	Folletos con propaganda P. Bto. 2,100 kgs.
1.668/77	Folletos, catálogos y libros, P. Bto. 16,600 kgs.
1.678	Libros con propaganda P. Bto. 8,400 kgs.
1.968	Catálogo con propaganda impresa. P. Bto. 10,500 kgs.
66	Folletos con propaganda impresa. P. Bto. 1,800 kgs.
67	Folletos con propaganda impresa. P. Bto. 2,600 kgs.
74/78	Folletos con propaganda impresa. P. Bto. 2,200 kgs.
47/50	Catálogos y Folletos con propaganda impresa P. Bto. 9,000 kgs.
68/73	Catálogos y folletos con propaganda impresa P. Bto. 9.300 kgs.
54 y 56/58	Afiches con propaganda impresa P. Bto. 4.100 kgs.
36/38	Folletos Impresos P. Bto. 2,100 kgs.
14/25	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 9,500 kgs.
42/44	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 3,500 kgs.
1170/71	Producto químico para ensayo de laboratorio (vencido) P. Bto. 0,400 kgs.
1168/69	Calendarios con propaganda. P. Bto. 1,800 kgs.
1.167	Muestrario de tejido P. Bto. 0,600 kgs.
56/66	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 15,100 kgs.
1.135	Accesorio eléctrico con deterioro. P. Bto. 0,700 kgs.
1.144/46	Catálogos con propaganda impresa. P. Bto. 4,200 kgs.
1.970	Catálogo con propaganda impresa. P. Bto. 13,800 kgs.
1.401	Folletos impresos. P. Bto. 2,200 kgs.
1.409	Folleto con propaganda impresa.
553/599	Catálogos técnicos impresos P. Bto. 40.500 kgs.
1.308/14	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 5,600 kgs.
1.208/24	Folletos técnicos P. Bto. 13,900 kgs.
1.188/98	Folletos técnicos entre ellos una (1) carpeta de hojas movibles o móviles.
2.952/53	Folletos con propaganda. P. Bto. 3,200 kgs.
2.954/56	Folletos con propaganda. P. Bto. 4,900 kgs.
2.957	Folletos con propaganda. P. Bto. 2,000 kgs.
2.942	Catálogos impresos P. Bto. 1,800 kgs.
2.947 y 2.950/51	Folletos con propaganda. P. Bto. 1.100 kgs.
1.337	Muestras de detergente. P. Bto. 0,200 kgs.
1.343/49	Agenda con propaganda impresa P. Bto. 3,500 kgs.
2.073	Catálogos en hojas sueltas P. Bto. 1,750.
2.520/27	Catálogos con propaganda P. Bto. 14,500 kgs.
2.505/19	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 20,400 kgs.
2.163	cubierta exterior, catálogos con propaganda (carcomida p/roedores P. Bto. 29,100 kgs.

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
1.948/49	Catálogos con propaganda P. Bto. 3,500 kgs.
1.946	Planilla de computación P. Bto. 4,100 kgs.
2.391/98	Formularios comerciales en papel carbónico. P. Bto. 10,300 kgs.
2.368/71	Folletos con propaganda impresa. P. Bto. 5,900 kgs.
4.025	Catálogos técnicos P. Bto. 1,000 kgs.
4.017/19	Folletos impresos con propaganda P. Bto. 2,200 kgs.
3.999/401	Microfilm en fichas P. Bto. 1,100 kgs.
4.002/03	Catálogos técnicos P. Bto. 1,400 kgs.
4.011/13	Folletos con propaganda P. Bto. 5,000 kgs.
3.261/65	Folletos impresos P. Bto. 6,700 kgs.
3.258/60	Folletos con propaganda P. Bto. 3,300 kgs.
3.244/45	Calendarios con propaganda P. Bto. 1,500 kgs.
3.257	Folletos P. Bto. 4,600 kgs.
3.182/85	Folletos impresos P. Bto. 3,000 kgs.
3.646/52	Folletos, listados de tarjetas de créditos.
3.664	Folletos impresos, manual de orientación. P. Bto. 19,600 kgs.
3.625	Folletos impresos con propaganda P. Bto. 4,800 kgs.
999 y 1002	Calendarios con propaganda P. Bto. 1,000 kgs.
1.046/74	Folletos con propaganda P. Bto. 14,000 kgs.
1.013/19	Catálogo de libro, formato folleto P. Bto. 5,000 kgs.
1.006/09	(enda. 1007) conector con cable coaxil incompleto, el resto de las encomiendas, folletos con propaganda P. Bto. 5,500 kgs.
1003	Dos circuitos integrados P. Bto. 1,000 kgs.
1.075/94 1.096/ 1103/1105/06	Calendarios con propaganda. P. Bto. 34,800 kgs.
1.107/1112 - 1114/1130 - 1132/33	Afiches con propaganda P. Bto. 46,400 kgs.
809/13	Folleto con propaganda P. Bto. 15,500 kgs.
800	Guías turísticas con propaganda P. Bto. 1,200 kgs.
790/9	Folleto con propaganda impresa. P. Bto. 9,900 kgs.
2.007/9	Folleto técnico con propaganda P. Bto. 13,600 kgs.
2.010	Catálogo con propaganda P. Bto. 20,000 kgs.
860/78 y 880/98	Folletos con propaganda. P. Bto. 32,400 kgs.
935/51	Folletos impresos con propaganda P. Bto. 13,600 kgs.
1.634	Folletos impresos, partes de radiadores P. Bto. 1,900 kgs.
1.621/6	Folletos impresos, con propaganda. P. Bto. 2,600 kgs.
1.593/4	Folletos impresos con propaganda. P. Bto. 3,400 kgs.
1.630	Folletos impresos con propaganda P. Bto. 3,600 kgs.
1.609/12	Formularios de travellers cheques P. Bto. 5,500 kgs.
396/439	Folletos impresos sobre computación de sistema P. Bto. 31,700 kgs.
544/48	Muestras de anilinas, de diferentes colores P. Bto. 3,100 kgs.
527/8	Catálogos, folletos con propaganda P. Bto. 6,200 kgs.
489/90	Folletos con propaganda sobre motores P. Bto. 2,100 kgs.
491/92	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 3,500 kgs.
498	Pequeños muestrarios sobre papel (muestrario de biyouterie (poca cantidad) P. Bto. 0,300 gs.
2.147/56 y 2.158/62	Folletos impresos con propaganda P. Bto. 23,300 kgs.
1.660/64	Manual de loftware P. Bto. 3,400.
1.653	Formularios de travellers cheques.
1.635/40	Folletos impresos sobre volvo P. Bto. 11,400 kgs.
3.477/98	Calendarios con propaganda P. Bto. 9,000 kgs.
1.365 y 1.367/72	Afiches con propaganda. P. Bto. 8,400 kgs.
1.350	Copias de plano P. Bto. 3,500 kgs.
1.362/64	Folleto con propaganda impresa. P. Bto. 2,300 kgs.
440/480	Folletos impresos sobre computación de sistema P. Bto. 33,600 kgs.
1.969	Libros sobre software de computación. P. Bto. 12,900 kgs.
3.956/66	Directorio de producto P. Bto. 16,600 kgs.
3.945	Folletos impresos con propaganda P. Bto. 2,000 kgs.
3.935/37	Catálogos de software de computación P. Bto. 2,500 kgs.
3.933/34	Directorios de productos P. Bto. 2,700 kgs.
3.106/07	Catálogos con propaganda impresa P. Bto. 41,800 kgs.
2336/43	Folleto técnico P. Bto. 3,000 kgs.
2345/56	Catálogos y folletos P. Bto. 14,000 kgs.
2.291/93	Catálogo con propaganda P. Bto. 5,800 kgs.
2.309/12	Catálogo con propaganda P. Bto. 7,300 kgs.
2.329/31	Catálogo con propaganda P. Bto. 5,900 kgs.
3.472	Catálogo
2.472/95	Folletos y catálogos impresos P. Bto. 27,800 kgs.
2.447/48	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 2,800 kgs.
2.430/31	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 1,800 kgs.
3.770/83 y 3785	Manual técnico de equivalencias electrónicas.
787/89	Calendarios con propaganda impresa.
724	Muestra de repuesto de accionamiento eléctrica P. Bto. 0,800 kgs.
739/43	Folletos impresos P. Bto. 3,100 kgs.
728/30	Muestra de pto. químico P. Bto. 0,600 kgs.
2.076	Libros impresos de software de computación P. Bto. 13,900 kgs.
2.182/85	Muestrario de plaquetas transparentes "Poncarbonato" P. bto. o Bto. 2,600 kgs.
2.169/77	Folletos con propaganda comercial P. Bto. 12,200 kgs.
2.179/81	Folletos con propaganda impresa p. Bto. 5,000 kgs.
1.499/500	Folletos con propaganda impresa P. Bto. 1,900 kgs.
1.501/08	Folleto con propaganda impresa P. Bto. 7,700 kgs.
1.458/60	Cintas magnéticas (en junto) promocionales para computación P. Bto. 1,100 kgs.
1.471/72	Folletos impreso P. Bto. 11,600 kgs.
359/64 y 3.766/69	Directorio de productos químicos (Léase 3.759) P. Bto. 14,400 kgs.
3.756/58	Catálogos e impresos P. Bto. 4,600 kgs.
3.734/38	Catálogo técnico con propaganda y copias de planos P. Bto. 8,700 kgs.
3.728/29	Calendarios con propaganda P. Bto. 4,100 kgs.
2.866/70 y 2872/75	Catálogo y guía comercial impresa P. Bto. 10,900 kgs.
2.893/903	Folletos y catálogos con propaganda impresa P. Bto. 4,000 kgs.
2.841/44	Catálogo con propaganda impresa P. Bto. 2,000 kgs.
ilegible	Consignada a Carlos Wang conteniendo 2 (dos) carpetas en hoja movibles listado de producto P. Bto. 2,000 kgs.
2.831/37	Folleto con propaganda P. Bto. 11,400 kgs.
3.541/44	Folleto con propaganda P. Bto. 8,000 kgs.
3.325/40	Folleto con propaganda impresa P. Bto. 29,100 kgs.
2.972/78	Folleto con propaganda impresa P. Bto. 10,500 kgs.
2.979/84	Folleto con propaganda P. Bto. 7,600 kgs.
604/13	Folleto con propaganda P. Bto. 13,600 kgs.
642	Folleto con propaganda P. Bto. 3,000 kgs.
624/28	Fototipias (atacadas por acción de la humedad) P. Bto. 4,100 kgs.
853/59	Folletos catálogos impresos P. Bto. 8,300 kgs.
845	Muestras (dos) pequeños circuitos integrados P. Bto. 0,100 kgs.
849	Muestras (dos) chapas metálicas soldadas entre sí P. Bto. 0,200 kgs.
842/44	Manual de piezas mecánicas y folletos P. Bto. 3,500 kgs.
848	Muestras (cuatros) diodos P. Bto. 0,100 kgs.

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
834/39	Folletos técnicos P. Bto. 17,200 kgs.
3.499/524	Calendarios con propaganda P. Bto. 10,600 kgs.
314/355	Folletos y catálogos con propaganda P. Bto. 34,300 kgs.
257/64	Folletos y catálogos con propaganda P. Bto. 12,900 kgs.
2.566/70	Catálogo con propaganda P. Bto. o Bto. 1,400 kgs.
2.528/36	Catálogo con propaganda P. Bto. 2,900 kgs.
2.561/62	Catálogo con propaganda P. Bto. 5,800 kgs.
2.554/56	Folletos con propaganda P. Bto. 4,200 kgs.
2.552/53	Folletos técnicos P. Bto. 3,000 kgs.
2.560	Folletos con propaganda P. Bto. 1,400 kgs.
2.554/58	Folletos de carácter turístico P. Bto. 3,200 kgs.
2.547/49	Folleto con propaganda P. Bto. 2,600 kgs.
2.228/32	Catálogo con propaganda P. Bto. 7,200 kgs.
2.233/34	Tarjetero con propaganda P. Bto. 1,600 kgs.
2.236/42	Tarjetero con propaganda P. Bto. 9,900 kgs.
2.193/	Chequera y formularios de depósito, un (1) bibliorato P. Bto. 2,300 kgs.
2.192	Catálogo P. Bto. 0,500 kgs.
2.795	Copias de plano P. Bto. 0,400 kgs.
2.824/30	Folleto con propaganda P. Bto. 11,500 kgs.
2.822/23	Formulario comercial P. Bto. 2,500 kgs.
2.797/800	Catálogo del libro P. Bto. 3,500 kgs.
2.796	Folletos comerciales P. Bto. 1,200 kgs.
2.781/82	Folletos comerciales P. Bto. 1,200 kgs.
2.807/10	Facturas comerciales P. Bto. 5,600 kgs.
3.690/94	Libro de computación y catálogo P. Bto. 9,600 kgs.
3.726/27	Calendarios con propaganda P. Bto. 2,600 kgs.
3.681/82	Pote de crema filtrosolares y ampollas con colágeno P. Bto. 3,800 kgs.
2.576	Guías telex, sin envase P. Bto. 21,600 kgs.
2.248/83	Folletos con propaganda P. Bto. 32,500 kgs.
1.574	Calendarios en lámina de plástico P. Bto. 3,200 kgs.
1.555/56 y 1.558/61	Folletos y libros de componentes electrónicos P. Bto. 8,700 kgs.
3.391/97	Calendarios P. Bto. 11,600 kgs.
1.682	Muestra, un resorte y accesorios de plástico para uso eléctrico P. Bto. 0,100 gs.
1.690/702	Catálogos y manuales P. Bto. 24,500 kgs.
2.726	Afiche P. Bto. 0,520 gs.
2.780	Folleto con propaganda P. Bto. 1,900 kgs.
2.738/44	Folleto técnicos P. Bto. 5,600 kgs.
2.751/59	Folletos con propaganda P. Bto. 9,500 kgs.
2.728/32	Catálogos P. Bto. 2,100 kgs.
2.733/37	Catálogos P. Bto. 1,900 kgs.
2.727	Catálogos libros P. Bto. 2,600 kgs.
2.725	Folletos y publicaciones P. Bto. 2,100 kgs.
661/63	Folleto con propaganda P. Bto. 8,700 kgs.
649/55	Folletos con propaganda P. Bto. 14,000 kgs.
656/60	Folletos con propaganda P. Bto. 6,500 kgs.
3.271/74	Folletos con propaganda P. Bto. 7,300 kgs.
3.266/70	Folletos religiosos P. Bto. 21,500 kgs.
3.278/80	Folletos comerciales P. Bto. 11,800 kgs.
356/91 y 393/4	Folletos comerciales P. Bto. 29,700 kgs.
664/73	Folletos con propaganda P. Bto. 45,700 kgs.
189/92	Muestras de aceite, esencias P. Bto. 1,800 kgs.
186/88	Muestras de esencias de aceite para uso industrial y alimenticios P. Bto. 1,400 kgs.
186/88	Muestras de esencias en aceite para uso industrial y alimenticios P. Bto. 1,400 kgs.
79/89	Revistas impresas de rodamientos P. Bto. 19,600 kgs.
97/99	Catálogos técnicos P. Bto. 4,400 kgs.
3.087/91	Folleto con propaganda P. Bto. 7,100 kgs.
3.045	Afiches publicitarios P. Bto. 0,500 kgs.
3.083/86	Folleto con propaganda P. Bto. 10,800 kgs.
2.997/98	Revistas P. Bto. 3,100 kgs.
3.047/49	Folletos con propaganda P. Bto. 4,400 kgs.
2.995/96	Folletos con propaganda P. Bto. 3,100 kgs.
899/934	Folletos impresos temas computadoras P. Bto. 30,600 kgs.
1.374/76 - 1.378-1.380	Afiches con propaganda impresa P. Bto. 21,500 kgs.
1.382/90 - 1.392/93	Afiches con propaganda impresa.
814/53	Afiches con propaganda impresa. P. Bto. 45,100 kgs.
2.164	Catálogo con propaganda disperso P. Bto. 45,100 kgs.
3.613	Calendario con propaganda P. Bto. 1,900 kgs.
3,614	Calendario con propaganda P. Bto. 2.100 kgs.
3.615	Calendario con propaganda P. Bto. 2,000 kgs.
3.616	Calendario con propaganda P. Bto. 2,000 kgs.
3.594/95	Afiches de películas P. Bto. 2,900 kgs.
3.584/91	Folletos con propaganda P. Bto. 15,100 kgs.
3.566/69	Folletos con propaganda P. Bto. 2,800 kgs.
2.577	Guías telex disperso P. Bto. 23,000 kgs.
1.971/91	Folletos con propaganda de automóvil P. Bto. o Bto. 39,400 kgs.
2.011/16 - 2.018/20 - 2.022	Afiches con propaganda de automóvil P. Bto. 13,500 kgs.
2.054/62	Catálogos con propaganda P. Bto. 14,500 kgs.
3.108 y 3.111	Catálogos con propaganda P. Bto. 41,500 kgs.
3.112/13	Catálogo con propaganda P. Bto. 41,100 kgs.
3.143/57	Catálogo con propaganda comercial P. Bto. 5,500 kgs.
3.170/78	Guías turísticas P. Bto. 4,000 kgs.
3.114	Catálogo con propaganda P. Bto. 20,500 kgs.
3.137/41	Catálogo con propaganda P. Bto. 4,800 kgs.
3.787/805	Folletos con propaganda impresa. P. Bto. 32,700 kgs.
2.708/12	Catálogo con propaganda impresa. P. bto. 1,600 kgs.
2.713	Catálogo con propaganda impresa. P. Bto. 3,000 kgs.
2.648/50	Catálogos con propaganda impresa. P. Bto. 5,600 kgs.
2.706/07	Formularios comerciales con papel carbónico P. Bto. 2,200 kgs.
2.723	Guías turísticas P. Bto. 1,200 kgs.
2.696/98	Guías y folletos P. Bto. 2,800 kgs.
2.598/99	Folletos con propaganda P. Bto. 2,400 kgs.
2.585/89	Folletos con propaganda P. Bto. 3,000 kgs.

LUIS DE ROBERTIS — 2º JEFE DEPTO. OPERACIONAL CAPITAL (INT.)

e. 27/11 Nº 3107 v. 27/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respectos de mercaderías involucradas en el Expte nº 417.834/90, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento

de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
144.036	Nueve (9) pares de medias para mujer de fibras sintéticas.
"	dos (2) pares para hombre de medias blanca marca ByC de fibra sintética mezcla.
"	Dos (2) pares de medias para niño de fibra sintéticas.
"	Tres (3) pares de calzoncillos (slips) para hombre de algodón.
"	Dos (2) pares de camisetas para hombre manga corta de algodón.
"	Una (1) camiseta para hombre sin manga de algodón.
"	Dos (2) enaguas para mujer de algodón mezcla.
"	Tres (3) bombachas para niñas de algodón mezcla.
"	Dos (2) corpiños para mujer de fibras sintéticas mezcla para joven.
"	Tres (3) conjuntos para niño de algodón mezcla, uno de ellos con gorro de algodón mezcla.
"	Un (1) pantalón para niño de lana mezcla color azul.
"	Un (1) pull-overs para niño de fibras sintéticas mezcla color blanco con bandas negras.
"	Tres (3) conjuntos para niñas tipo osito de algodón mezcla.
"	Una (1) pollerita para niña color rojo abotonadas de algodón mezcla.
"	Un (1) conjunto para jovencita tipo piyama de color rosa con frente bordado de algodón mezcla.
"	Un (1) gorro para bebes mezcla de algodón.
"	Cuatro (4) cassettes y dos (2) fotografías familiares.

LUIS DE ROBERTIS — 2º JEFE DEPTO. OPERACIONAL CAPITAL (INT.)

e. 27/11 Nº 3108 v. 27/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

El jefe del Departamento Operacional Capital de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respectos de mercaderías involucradas en el Expte nº 417.835/90, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dársena Norte, Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. nº 429, 434 y correlativos de la Ley 22.415 Código Aduanero.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
01.163	Efectos personales en ropa usada.
146.829	Folletos impresos de carácter turísticos.
147.507	Muestras de preparados para la industria del caucho.
147.781	Muestras de preparados para la industria del caucho.
147.972	Muestras diversas de preparados auxiliares para industria del caucho.
0.770	1 (un) pequeño muestrario de cartones plásticos.
142.185	Comestibles (tortas en mal estado).
128.913	Folletos con propaganda impresa.
143.823	Catálogos y folletos impresos con propaganda.
146.957	Catálogos con propaganda con listas de precios.
148.799	Catálogos con propaganda impresa con listas de precios.
117.135	Afiches y folletos con propaganda sobre razas vacunas y porcinas.
148.544	Folletín impreso s/federación Arg. de agrimensores.
3.508	Boletín impreso noticias laborales.
9.908	Afiches con propaganda y catálogos de libros.
12.301	Folletos impresos con propaganda.
144.745	Periódicos formato, revistas.
147.366	Revistas impresas con propaganda turísticas.
8.004	Guías telex impresas.
142.890	Muestras de preparados tensioactivos.
143.786	Folletos impresos y muestras de recortes de goma y plástico material aislante acústico.
148.011	Manual impreso titulado Toyota manual de tarifas fijas.
148.072	Tres (3) revistas ilustradas con propaganda y una (1) plaqueta de metal c/inscripción y fotografías varias.
7.649	Comestibles.
11.090	Revistas impresas con propaganda.
8.300	Folletos impresos sobre metalúrgica.
8.803	Folletos impresos sobre metalúrgica.
114.036	Agenda con propaganda impresa.
0.850	Muestrario típico todos distintos de bolsitas de plástico.
180.536	Folletín impreso sobre liberación de Syria.
180.579	Cinco (5) catálogos con propaganda con listas de precios.
180.744	Un (1) manual de partes y accesorios con listas de precios de Chevrolet.
180.778	Una (1) carpeta impresa para hojas movibles.
180.846	Afiches impresos, poster.
181.345	Un (1) catálogo con propaganda en carpetas de hojas movibles.
181.489	Folletos con propaganda turística.
181.668	Folletos con propaganda impresa.
181.756	Dos (2) catálogos con propaganda impresa.
182.121	Folletos impresos de carácter religioso.
182.160	Folletos impresos de carácter religioso.
182.281	Dos (2) partes de catálogos de automóviles en hojas sueltas.
183.022	Un (1) manual de partes y accesorios con listas de precios de Chevrolet.
183.023	Un (1) catálogo con propaganda de hojas movibles.
183.492	Folletos con propaganda turística.
183.533	Folletos impresos temas educacional.
184.042	Folletos impresos sobre industria de Canadá en un bibliorato de hojas movibles.
184.158	Folletos impresos con propaganda turísticas.
184.776	Folletos impresos y tarjetas postales con propaganda.
184.836	Muestras de preparados tensioactivo.
185.167	Periódicos.
181.581	Folletos impresos y catálogos con propaganda y un video cassette de carácter promocional.

LUIS DE ROBERTIS — 2º JEFE DEPTO. OPERACIONAL CAPITAL (INT.)

e. 27/11 Nº 3109 v. 27/11/90

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los Arts. 1012 inc. "c" y 1013 inc. "h" del C. Aduanero, se hace saber a la firma exportadora DISTRIBUCIONES MAD S. A., con último domicilio en 25 de Mayo 516 de Capital Federal; que en el Expte. EA 52-1652/85, que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección Sumarios, se han dictado las Resoluciones Nº 57/90 (AR) y Res. Nº 2743/90 (RPIMAJ), que a continuación se transcriben: "ROSARIO, Agosto 28 de 1990. Visto..., Resulta...; Considerando...; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO. RESUELVE: ARTICULO 1º — DESESTIMAR la denuncia en los términos del Art. 1090 inc. "b" del C. Aduanero, y por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — EXIGIR, a la firma exportadora DISTRIBUCIONES MAD S. A. el pago de los derechos de exportación correspondientes a la diferencia de valor resultante sobre la mercadería documentada en el permiso de Embarque Nº 3939/85, teniendo en cuenta el aforo de fs. 11 producido por la Sección Verificaciones, importe que actualizado según planilla de fs. 15 asciende a la suma de AUSTRALES SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (A 71.380.997.-); INTIMANDOSELA, al propio tiempo a su cancelación dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de constituirsela automáticamente en mora, en los términos de los Arts. 924 y 925 del C. A. actualizándose la suma exigida hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 3º — INGRESAR, la suma exigida en el Art. precedente al rubro Rentas Generales, de conformidad a lo estatuido por el Art. 885 del mismo Código y la Ley 22.091. ARTICULO 4º — HAGASE SABER, mediante nota de estilo al BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARG. a los fines cambiarios de su competencia, en el marco de la Ley 19.359 la eventual diferencia cambiaria denunciada, acompañando las fotocopias de rigor. ARTICULO 5º — De forma. — Fdo. RAUL BUSTOS CARA. — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

BUENOS AIRES; 1º de Noviembre de 1990. Visto...; Considerando...; EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. RESUELVE: ARTICULO 1º — Aprobar la Resolución 57/90, dictada en las presentes actuaciones por el Sr. Administrador de la Aduana de Rosario. ARTICULO 2º — De forma. — Fdo. BRIGADIER (R) RODOLFO ECHEGOYE. — ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS. — ROBERTO HORACIO BENSO — INTERVENTOR ADUANA ROSARIO.

e. 27/11 Nº 3110 v. 27/11/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 12/11/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/86/021 autos caratulados "MONTENEGRO ALCIRA ENRIQUETA S/INF. ART. 977 C. A." se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 23 de Julio de 1990.

VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s MONTENEGRO ALCIRA ENRIQUETA a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/021 en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 977 C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1.101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1.104 C. A.). En caso de no comparecer se los declara REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1.105 C. A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercer invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1.030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Art. 1.103 y 1.094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA — ADUANA IGUAZU.

IGUAZU, 12 de Noviembre de 1990.

e. 27/11 Nº 3111 v. 27/11/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 12/11/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29/86/207 autos caratulados "MISCH ALICIA SARA S. INF. ART. 977 C. A." se ha dispuesto notificar: ///TO IGUAZU, 2 de Agosto de 1990.

VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s MISCH ALICIA SARA a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/207 en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 977 para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1.101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1.104 C. A.). En caso de no comparecer se los declará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1.105 C. A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercer invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1.030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1.034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Art. 1.103 y 1.094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA — ADUANA IGUAZU.

IGUAZU, 12 de Noviembre de 1990.

e. 27/11 Nº 3112 v. 27/11/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición 68/90

Bs. As., 14/11/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 225.823/90 de 23 fojas del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma JUAN CARLOS CICCARELLI, inscripta en este Departamento bajo el Nº 3975; que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84; según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva de la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, para uso comercial, de mostrador, con sistema de equilibrio por péndulo simple, de sentido positivo con nivel y amortiguador hidráulico de oscilaciones de las agujas, de Máx.-2 kg; Min.=100 g; e=d=10 g; n=200; clase; IIII. marca LIBRA, modelo M-2 de Industria Argentina.

Art. 2º — Aprobar como variante opcional los dispositivos de carga documentados en folios Nº 14; 19; 20; 21; 22 y 23; como los referidos a los cojinetes documentados en foja Nº 23.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán tener la inscripción del símbolo kg en minúscula.

Art. 4º — Asignar a la balanza de Máx.= 2 kg el código de aprobación de modelo BB.30-922.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial establecida en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arg. HORACIO HECTOR FEROS — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/11 Nº 34.047 v. 27/11/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 20/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 370/85

EMPRESA: Emp. de Transportes de Pasajeros "ROBERT" de Ramón Rosa LUNA

DOMICILIO: Avda. Madre de ciudades y Calle 16 - Villa Borges - SGO. DEL ESTERO.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios de autotransporte entre VILLA ATAMISQUI (Pcia. de SANTIAGO DEL ESTERO) y CAPITAL FEDERAL, utilizando rutas provincial s/Nº, nacionales Nros. 93, 34, 9, 202 y 7, pasando por VILLA SALAVINA, COLONIA DORA, CERES, SUNCHALES, RAFAELA, ANGELICA, ROSARIO, SAN NICOLAS, MORENO y MORON.

FRECUENCIA: UN (1) servicio semanal de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: De localidades comprendidas entre VILLA ATAMISQUI y VILLA SALAVINA (ambas en la Pcia. de SANTIAGO DEL ESTERO), con destino a las ubicadas sobre rutas nacionales 202 y 7 y CAPITAL FEDERAL.

MATERIAL RODANTE: Utilización de DOS (2) vehículos. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 27/11 Nº 34.119 v. 27/11/90

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 20/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º, del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 2060/88

EMPRESA: AN.GE. S. R. L.

DOMICILIO: COLON 520 L. 3 - GALERIA COLON - PASO DE LOS LIBRES - CTES.

CLASE DE SERVICIO: cargas generales

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 27/11 Nº 34.064 v. 27/11/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/11/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

MENDEZ FARIAS, Florentina
OTERO, Héctor
ONOFRIO, Jorge Alberto
SACCHI, Víctor Hugo
ENCINAS, Ramón
POZO, Alberto Bernardo
VILLARINO, Tomás José

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 27/11 Nº 3113 v. 10/12/90

Estatutos sintetizados confeccionados de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales

ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICA ARGENTINA

Estatuto aprobado por Resolución MTySS Nº 929/90

La Asociación del Personal Jerárquico y Superior de la Industria del Papel, Cartón y Química Argentina, tiene domicilio en la calle 9 de Julio 31, Piso 1º, Oficina 1, Bernal, Provincia de Buenos Aires, está constituida con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores dependientes que se desempeñen en categorías de personal superior, comprendiendo en dicha denominación al personal jerárquico y excluido de cualquier otro convenio de la industria papelera, del cartón y química, cualquiera sea la denominación de su cargo, no comprendiéndose en esta denominación los niveles gerenciales, y con zona de actuación en la Capital Federal y los partidos de Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Ensenada, Berisso y La Plata, Provincia de Buenos Aires.

El Organo Directivo está integrado por un secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario Tesorero, un Secretario de Prensa y Propaganda y un Secretario de Acc. Social, tres Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes, tres Revisores de Cuentas Titulares y tres Revisores de Cuentas Suplentes, todos con mandato por dos años no pudiendo ser reelegidos para un mismo cargo más de dos períodos consecutivos.

Al tiempo de aprobación del mencionado Estatuto la Asociación contaba con ciento cuarenta y tres afiliados.

e. 27/11 Nº 3114 v. 27/11/90

ESTATUTO GREMIAL — ASOCIACION DOCENTES DE SANTA CRUZ

TEXTO SINTETIZADO

Aprobado por Resolución MTySS Nº 785/90

ARTICULO 1º: DENOMINACION

En la ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho se constituye la Asociación Docentes de Santa Cruz, a los efectos de adecuar su Estatuto Gremial a la Ley 23.551, agrupación ésta que fuera fundada a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

ARTICULO 2º: DOMICILIO

La Asociación Docentes de Santa Cruz, tiene su asiento en la ciudad de Río Gallegos, fija su domicilio legal en la misma sin perjuicio de que por causas extraordinarias pueda trasladarse a otra localidad de la provincia.

ARTICULO 3º: OBJETO

La Asociación Docentes de Santa Cruz, tiene por objeto la defensa de todos los trabajadores docentes afiliados en su seno, y el velar por los intereses profesionales, salariales, laborales, sociales, previsionales y culturales.

ARTICULO 4º: AMBITO DE ACTUACION

La Asociación Docentes de Santa Cruz, comprende en su jurisdicción a todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por medio de sus filiales y su sede central en la capital de la Provincia.

ARTICULO 5º: ACTIVIDAD PROFESIONAL

A los fines de este Estatuto, se denominan docentes, abarcando todos los niveles y modalidades, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, incluyendo todos los niveles y modalidades que pudieran crearse en el futuro, a quienes imparten, dirigen, supervisan u orientan la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quienes colaboran directamente en esas funciones en el orden estatal y privado.

SECCION II: DE LA COMISION DIRECTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 43: La Comisión Directiva Provincial es el órgano máximo de dirección y ejecución de la Asociación.

ARTICULO 44: Estará integrada por siete (7) Secretarías:

a) SECRETARIA GENERAL

b) SECRETARIA ADJUNTA

c) SECRETARIA ADMINISTRATIVA

d) SECRETARIA GREMIAL Y DE ASUNTOS LEGALES.

e) SECRETARIA DE PRENSA, CULTURA Y PERFECCIONAMIENTO.

f) SECRETARIA DE FINANZAS.

g) SECRETARIA DE ACCION SOCIAL Y ASUNTOS JUBILATORIOS.

Y por siete (7) vocalias titulares, y siete (7) vocalias suplentes.

ARTICULO 45: El mandato de los miembros de Comisión Directiva será de tres (3) años y podrán ser reelegidos. Para ser candidatos se exigirán los mismos requisitos establecidos en el articulo 36º del presente Estatuto.

Número de afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto: Cuatro mil ochocientos noventa y tres (4.893).

e. 27/11 Nº 3115 v. 27/11/90

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE HACIENDA ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

IMPORTANTE SUBASTA DE INMUEBLES

(Desocupados)

CAPITAL FEDERAL

LOCALES COMERCIALES:
UBICACION: Piedras 614/20 esq. México 800 (U. F. Nº 3 y 4).
SUPERFICIE: U. F. Nº 3 - Planta Baja Cub. 135,04 m². Descubierta 9,79 m². 1º Piso Cub. 134,10 m². TOTAL 278,93 m².
U. F. Nº 4 - Planta Baja Cub. 134,75 m² Descubierta 9,69 m². 1º Piso Cub. 133,85 m² TOTAL 278,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 192.000.000.- Cada Unidad

TERRENO:
UBICACION: Chile 1775/77 entre Solis y Av. Entre Rios.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 13 - Secc. 12 - Manz. 2 - Parc. 21.
SUPERFICIE: 150,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 69.500.000.-

DEPARTAMENTO:
UBICACION: Talcahuano 422 entre Lavalle y Av. Corrientes, 2º G (UF.9).
CONSTA DE: Hall - Living - Dormitorio - Habitación - Baño y Cocina.
SUPERFICIE: estimada en 40 m².
BASE DE VENTA ₳ 43.695.000.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TERRENOS:
UBICACION: El Payador entre El Espinillo y Pasaje Peatonal - Ciudad Evita - Partido de La Matanza.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. R - Manz. 29 - Parc. 3 e.
SUPERFICIE: 403,68 m².
BASE DE VENTA ₳ 45.500.000.-

UBICACION: Torello entre Vergara y Raffo - Querandí - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 184 - Parc. 7.
SUPERFICIE: 299,98 m².
BASE DE VENTA ₳ 9.000.000.-

UBICACION: El Guaycurú entre El Cedro y El Carnaval - Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. M - Manz. 50 - Parc. 1 j.
SUPERFICIE: 582,22 m².
BASE DE VENTA ₳ 23.300.000.-

UBICACION: La Lampaya entre Migueletes y vías del F. C. Belgrano, Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 165 - Parcelas 1a - 1b - 1c - 1d.
SUPERFICIES: Parc. 1a (466,54 m²) - BASE DE VENTA ₳ 12.300.000.
Parc. 1b (451,26 m²) - BASE DE VENTA ₳ 10.800.000.-
Parc. 1c (452,65 m²) - BASE DE VENTA ₳ 10.900.000.-
Parc. 1d 469,77 m²) - BASE DE VENTA ₳ 11.300.000.-

LOCALES:
UBICACION: Sector 2º - Circ. 2da. (SADOP) - Ciudad Evita - LA MATANZA.
UNIDADES FUNCIONALES "EN BLOCK": 15 (Local) - 16 (Local) y UC.A (Cámara).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - secc. P - Manz. 50 - Parc. 1 (CON TELEFONO).
SUPERFICIES: UF.15 (11,65 m²) - UF.16 (11,69 m²) - U.C.A. (8,00 m²).
BASE DE VENTA TOTAL ₳ 30.000.000.-

UBICACION: Isabel La Católica esq. El Coronillo - Ciudad Evita.
UNIDAD FUNCIONAL 5: Superficie 38,96 m² (Local con depósito).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. N (Rural) - Parc. 936 "c".
SUPERFICIE: 38,96 m².
BASE DE VENTA ₳ 19.200.000.-

REMATE: EL DIA 4 y 5 DE DICIEMBRE DE 1990, A LAS 13.00 HORAS, SALA 3, 3º PISO, ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL (*).

VISITAS: Inmuebles Capital Federal de 12,30 a 18.00 hs. Inmuebles Pcia. Buenos Aires de 8,30 a 12,30 hs. Lunes a Viernes.

INFORMES Y PROSPECTOS: En ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º Piso (T. E. 322-7673).

(*) NOTA: EL DIA 4 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE CAP. FED. EL DIA 5 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE LA PCIA. BS. AS.

e. 21/11 Nº 3006 v. 30/11/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA DOCK SUD

La Prefectura Naval Argentina, intima y emplaza por el término de treinta (30) días a los legítimos herederos y/o representante legal el Señor JURGEN PETER KOENZEN, último propietario del Velero "PIMIENTA" (REY-014969), para que se presenten en la Prefectura Dock, Sud, a fin de notificarse de la Disposición DPSJ, DV3 Nº 2/90 recaída en el Expte. M-c-b Nº 9768/89, PUBLIQUESE POR DIEZ (10) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR Dn. RAIMUNDO ANDRES PELINSKI. DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. — OSVALDO RAMON GELIS, PREFECTO PRINCIPAL, JEFE PREFECTURA DOCK SUD.

e. 21/11 Nº 3007 v. 4/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de u$s. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de u$s. 1.000 Nº 2.579.886; de u$s. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de u$s. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de u$s. 312,50 Nº 11.006.102; de u$s. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de u$s. 625 Nº 110.218 y de u$s. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a JULIAN GOMEZ para que tome intervención en el Expediente Nº: 997-32147345-13 conforme lo establece la Ley 22.062 - Dra. DINA FORREST de ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 26/11 Nº 3099 v. 30/11/90

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a RAMERIO PEREZ para que tome intervención en el expediente Nº: 997-32162913-13, conforme lo establece la Ley 22.062 - Dra. DINA FORREST DE ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 26/11 Nº 3100 v. 30/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 811/90

Bs. As., 19/11/90

VISTO la Disposición Nº 111/90, que reglamenta el Juego de Pronósticos Deportivos (PRODE), y

CONSIDERANDO:

Que el estudio realizado al efecto, aconseja la modificación de aquélla en lo que se refiere a la obligatoriedad de consignar nombre y apellido o tipo y número de documento de identidad del apostador indicando autoridad que lo expidió, permitiendo que su inserción opere cuando el mismo expresamente lo requiera.

Que resulta conveniente la unificación del criterio utilizado en el tratamiento de las distintas reglamentaciones de los juegos que por la modalidad de captación de apuestas y procesos, presentan características similares.

Que resolver en consecuencia permitirá que la atención del público apostador se agilice mejorando su comercialización.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello;

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 10, 25 y 26 de la Disposición Nº 111/90, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 10 — La tarjeta deberá ser llenada en el local autorizado y consignará el tipo y número de documento de identidad del apostador, en el caso de que así lo requiera, circunstancias análogas para el recibo de las Jugadas Múltiples".

"Está expresamente prohibida la participación de más de un apostador por tarjeta recibo".

"ARTICULO 25 — Es obligatorio la presentación del recibo para percibir el premio o el monto de la jugada, en el caso particular de la jugada por tarjeta, cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del mismo, en los casos que las jugadas hayan sido personalizadas, el apostador podrá solicitar certificación extraída de la tarjeta matriz, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de ésta. Igual procedimiento se seguirá en el caso de las Jugadas Múltiples, tomando como base los otros juegos de recibos que obran en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO".

"LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, las ENTIDADES COORDINADORAS, AGENTES OFICIALES y PERMISIONARIOS no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido recibo cuando los mismos hayan sido extendidos innominalmente".

"ARTICULO 26 — El pago de los premios comenzará a efectuarse a los seis (6) días de la promulgación del extracto oficial en el Departamento TESORERIA GENERAL de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o donde ésta determine, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma en el momento de cobrar su premio, de haber hecho insertar su número de documento en el soporte de juego".

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, publíquese en el Boletín Oficial y por la SUBGERENCIA DE PRODE, efectúense las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO — INTERVENTOR.

e. 23/11 Nº 3089 v. 27/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESCUDERO, Ramón Nicolás

BUSTOS, Claudio Pascual

MIRON, Carlos

POZO, Alberto Bernardo

RUPERTO, Walter Darío

e. 19/11 Nº 2993 v. 30/11/90